



Universidad Femenina del Sagrado Corazón

Escuela de Posgrado

Programa Académico de Maestría en Derecho Civil

EL TRABAJO INFANTIL, FALTA DE OPORTUNIDAD EDUCATIVA
E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA

Tesis presentada por:

VICTOR ALFONSO AVENDAÑO JAVE

Cód. ORCID: 0000-0002-7799-0407

Para obtener el Grado Académico de
MAESTRO EN DERECHO CIVIL
con mención en Derecho de Familia

Línea de investigación: Derechos del Niño y Adolescente

Asesora:

Gloria María Acosta Alvarez de Hoyle

Cód. ORCID: 0000-0001-9097-4084

Lima – Perú

2022

Los miembros del jurado han aprobado el estilo y el contenido de la tesis sustentada por:

VICTOR ALFONSO AVENDAÑO JAVE

Gloria María Acosta Alvarez de Hoyle

Asesor: Nombre (s) y Apellidos

Rosario Guadalupe Alarcón Alarcón

Presidente de Jurado: Nombre (s) y Apellidos

Miguel Eduardo Ramos Miralva

Miembro de Jurado 1: Nombre (s) y Apellidos

Dimas Gregorio Achahui Mora

Miembro de Jurado 2: Nombre (s) y Apellidos

Dra. Rosario Guadalupe Alarcón Alarcón
Directora de la Escuela de Posgrado

Declaratoria de Originalidad del Asesor

Yo: Gloria María Acosta Alvarez de Hoyle, docente de la Escuela de Posgrado y del Programa Académico de Maestría en Derecho Civil con mención en Derecho de Familia, de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, asesor (a) de la tesis titulada: EL TRABAJO INFANTIL, FALTA DE OPORTUNIDAD EDUCATIVA E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y LA NIÑA.

presentada por Victor Alfonso Avendaño Jave declaro que la investigación tiene un **índice de similitud de 8 %**, verificado en el software Turnitin:

Tesis VICTOR AVENDAÑO JAVE

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

He revisado el informe de similitud y expreso que el porcentaje señalado está constituido por elementos irrelevantes, cumpliendo así con las normas establecidas por la Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

Lugar y fecha (dd-mm-aaaa)

Lima, 02-02-2023

Nombres y apellidos del asesor:

Gloria María Acosta Alvarez de Hoyle

ORCID: 0000-0001-9097-4084

RESUMEN

Esta tesis parte del **problema**: ¿De qué manera el trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo educativo integral?; su **objetivo general** fue Determinar si el trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña; la **hipótesis general** fue El trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo integral. El **método** que se empleó fue una investigación con enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel descriptivo-explicativo y de diseño no experimental, teniendo como unidad de análisis a informes jurídicos, en donde se empleó la técnica e instrumento: análisis documental. Se obtuvo como resultado que el trabajo infantil no solo es una cuestión social, sino que, además dificulta el acceso a la oportunidad de educación, como también promueve la deserción escolar de los mismos, afectándose así el principio del interés superior del niño. Se concluyó que el trabajo infantil termina por perjudicar los derechos, dignidad humana y el interés superior de los niños y las niñas, exponiéndolos a condiciones laborales inhumanas, riesgosas y degradantes.

Palabras clave: Trabajo infantil, falta de oportunidad educativa, desarrollo integral, principio del interés superior del niño, derechos de la infancia.

ABSTRACT

This thesis starts from the problem: How do child labor and the lack of educational opportunity violate the principle of the best interests of the boy and girl in their comprehensive educational development? Its general objective was to determine if child labor and the lack of educational opportunity violate the principle of the best interests of the boy and the girl; The general hypothesis was Child labor and the lack of educational opportunity violate the principle of the best interest of the boy and girl in their integral development. The method used was an investigation with a qualitative approach, basic type, descriptive-explanatory level and non-experimental design, having as unit of analysis reports, where the technique and instrument were used: documentary analysis. It was obtained as a result that child labor is not only a social issue, but also hinders access to educational opportunities, as well as promotes their school dropout, thus affecting the principle of the best interest of the child. It was concluded that child labor ends up harming the rights, human dignity and the best interests of boys and girls, exposing them to inhuman, risky and degrading working conditions.

Keywords: Child labor, lack of educational opportunity, comprehensive development, principle of the best interests of the child, children's rights.

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicada a Dios Todopoderoso. También a mi abuelita Delfina Medina por sus enseñanzas, cuidado y palabras de aliento para conmigo. Igualmente, a mis padres con su amor, perseverancia y profundo cariño me incentivaron la dedicación, excelencia y óptimo desempeño para con la educación. Asimismo, a mi asesora, la Dra. Gloria Acosta que, con su paciencia, conocimientos, experiencias y, por supuesto, comprensión pude obtener el desempeño más óptimo para realizar la presente investigación.

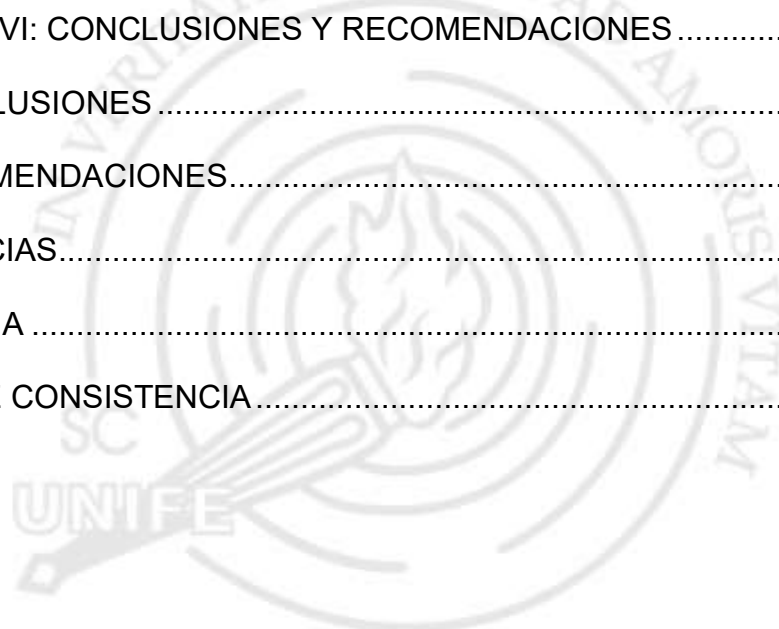


ÍNDICE

| | Página |
|--|--------|
| RESUMEN | 4 |
| DEDICATORIA..... | 5 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 12 |
| 1.2. Justificación de la investigación | 15 |
| 1.3. Delimitación y limitaciones de la investigación | 17 |
| 1.4. Objetivos de la investigación | 18 |
| 1.4.1 Objetivo general. | 18 |
| 1.4.2 Objetivos específicos. | 19 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. Antecedentes de la investigación..... | 20 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 25 |
| 2.2.1 Trabajo infantil..... | 25 |
| 2.2.1.1 Definición. | 25 |
| 2.2.1.2 Características. | 27 |
| 2.2.1.3 Enfoques del trabajo infantil. | 29 |
| 2.2.1.4 Factores condicionantes del trabajo infantil. | 30 |
| 2.2.1.5 Peores formas del trabajo infantil..... | 30 |
| 2.2.1.6 Causas del trabajo infantil. | 31 |
| 2.2.1.7 El Trabajo infantil y los tratados internacionales. | 33 |
| 2.2.1.8 Sistema normativo peruano del trabajo infantil. | 36 |
| 2.2.1.9 Políticas públicas contra el trabajo infantil..... | 36 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.10 El trabajo infantil doméstico de las niñas desde la perspectiva de género..... | 38 |
| 2.2.1.11 Derecho comparado..... | 40 |
| 2.2.2 Falta de oportunidad educativa..... | 42 |
| 2.2.2.1 Definición..... | 42 |
| 2.2.2.2 Naturaleza jurídica..... | 43 |
| 2.2.2.3 Panorama de la relación trabajo infantil-falta de oportunidad educativa en el Perú..... | 44 |
| 2.2.2.4 Importancia de la educación en el desarrollo integral..... | 46 |
| 2.2.3 Principio de interés superior del niño y de la niña..... | 46 |
| 2.2.3.1 Definición..... | 46 |
| 2.2.3.2 Naturaleza jurídica..... | 48 |
| 2.2.3.3 Evaluación del principio del interés superior del niño..... | 49 |
| 2.2.3.4 Doctrina de protección regular..... | 50 |
| 2.2.3.5 Test de proporcionalidad (TC sentencias)..... | 51 |
| 2.3 Definición de términos..... | 54 |
| 2.3.1 Niñez..... | 54 |
| 2.3.2. Adolescencia..... | 54 |
| 2.3.3. Educación..... | 54 |
| 2.3.4. Desarrollo integral..... | 54 |
| 2.3.5. Oportunidades..... | 55 |
| 2.3.6. Calidad educativa..... | 55 |
| 2.4 Hipótesis..... | 56 |
| CAPÍTULO III: MÉTODO..... | 57 |
| 3.1. Marco metodológico..... | 57 |

| | |
|---|----|
| 3.1.1 Enfoque de investigación..... | 57 |
| 3.1.2 Tipo de investigación..... | 57 |
| 3.2.1 Unidad de análisis..... | 58 |
| 3.3. Técnicas e instrumentos para el recojo de la información | 58 |
| 3.3.1 Técnica..... | 58 |
| 3.3.2. Instrumento | 59 |
| 3.4. Técnicas de procesamiento y análisis de información | 59 |
| CAPÍTULO IV: RESULTADOS..... | 60 |
| CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 75 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 80 |
| 6.1. CONCLUSIONES..... | 80 |
| 6.2. RECOMENDACIONES..... | 81 |
| REFERENCIAS..... | 82 |
| APÉNDICE A | 88 |
| MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 88 |



INTRODUCCIÓN

Esta investigación aborda el trabajo infantil frente al interés superior del niño el cual enmarca la defensa de la infancia, más aún cuando los estados han suscrito los instrumentos internacionales en materia de niñez. El trabajo infantil no solo debe ser prevenido sino también erradicado, porque limita la educación.

Jaramillo (2017) nos indica esta cuestión social es un realidad compleja para ellos por cuanto hay diversas actividades laborales por situación de riesgo y peligrosidad, en las cuales quedan sometidos, haciendo así que sean tratados como esclavos ante un trabajo forzoso que en su naturaleza se constituya una afrenta, desconocimiento y vulneración a los derechos de la infancia, sin perjuicio a que también sea vulnerado el principio. De tal manera, el trabajo infantil dificulta su proceso de escolarización, evidenciándose así que hay actividades laborales no son idóneas para su edad, por lo que esto no puede ser socialmente aceptado.

En ese sentido, el trabajo infantil como el aumento de la carga laboral en las actividades que se realicen también afecta al desempeño escolar y productividad en los diversos programas de enseñanza, lo cual impide el desarrollo integral de la infancia, marcando una vulnerabilidad al interés superior. Pues bien, el trabajo infantil nace como una obligación que tienen los hijos con sus padres y/o familiares, debido a la existencia de los factores sociales.

Asimismo, esta cuestión social es una vulnerabilidad a los derechos de la infancia, así como el daño que se produce al proyecto de vida, dado que hay infantes que están en desventaja frente a otros que sí pueden recibir educación. Ello, porque el trabajo infantil no se puede conciliar la vida laboral con el proceso

de aprendizaje, de manera que se produce la deserción escolar. Así pues, la niñez que realiza trabajo infantil está a merced de la estigmatización social por la valoración que predomina en la sociedad en ver solo a los niños como objetos portadores de ganancia y réditos dinerarios para solventar un gasto o satisfacer una necesidad.

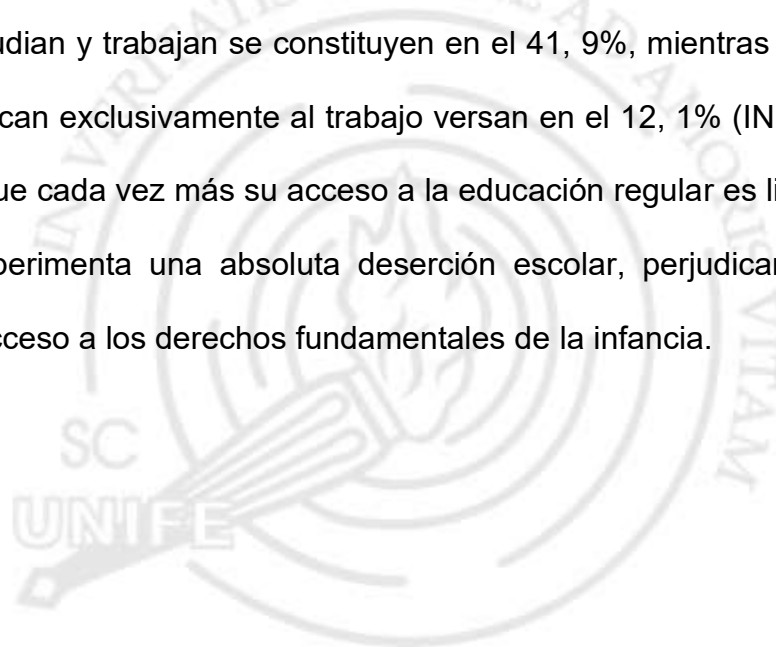
Ciertamente, Daza (2020) refiere que la pobreza, las relaciones familiares y la vulnerabilidad social son variables fundamentales que explican no solo las actividades que se realizan en el trabajo infantil, sino también en torno a la deserción escolar que se encuentran en los centros educativos, produciéndose una limitación al acceso a la enseñanza local y, por supuesto, una clara afectación al principio rector referido. Siendo la consecuencia en generar un atraso escolar, abandonando la infancia sus estudios básicos. De tal forma, la afectación a su escolaridad se ve evidenciada también por la falta de oportunidad educativa, en donde el estado no diseña ni mucho menos implementa acciones locales a través de políticas públicas, toda vez que esta cuestión restringe derechos.

Asimismo, de acuerdo a INEI (2020) destaca que el 95, 1% de las niñas de 6 a 11 años y del 95, 2% de los niños en el mismo rango de edad no recibieron clases presenciales en sus centros educativos, de manera que se advierte la falta de oportunidad educativa por parte del Estado para establecer el pleno acceso y disfrute en torno a una educación que cumpla los objetivos de la niñez.

No obstante, siguiendo a INEI también se advierte que de los niños en el rango entre los 6 a 16 años no se matricularon a clases presenciales en sus respectivos centros educativos, el 52, 7% refirió que fue principalmente por problemas económicos o familiares, mientras que también el 9, 9% no lo hizo en

su momento porque no le interesa el estudio en el marco de su educación regular o también porque tenía consigo el obtener notas cada vez más bajas en diferentes situaciones, como el trabajo infantil, al ser realizado en condiciones absolutamente precarias e inhumanas.

Es menester mencionar también que en el área urbana la población infantil en el rango de 14 a 17 años se dedica exclusivamente a estudiar alcanza una cifra de 73, 5%, mientras aquellas personas que ni trabajan ni estudian alcanza el 14,4%. Así también, en el área rural está presente que los niños y adolescentes que se dedican solo a trabajar abarca el 38,9%, así como también los que estudian y trabajan se constituyen en el 41, 9%, mientras que aquellos que se dedican exclusivamente al trabajo versan en el 12, 1% (INEI, 2020). Se evidencia que cada vez más su acceso a la educación regular es limitado, en lo cual se experimenta una absoluta deserción escolar, perjudicando el pleno disfrute y acceso a los derechos fundamentales de la infancia.



CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Una problemática permanente en la infancia es el trabajo infantil, siendo sometidos a condiciones peligrosas e inhumanas que pueden terminar por vulnerar sus derechos reconocidos y consagrados en la normativa nacional e internacional. Esta cuestión conlleva a la baja calidad del rendimiento educativo, la deserción y el ausentismo escolar en los centros educativos de educación básica regular.

Ciertamente, el trabajo infantil, en la actualidad, influye negativamente en la educación de la infancia, siendo una de las razones en las cuales estos se ven enfrentados a realizar actividades laborales para ser el medio y subsistencia de sus hogares familiares, realizando labores impropias a su corta edad. En tal sentido, según los últimos estudios realizados por el INEI, a nivel nacional, en el año 2020, la población económicamente activa se concentra en mayor porción en la infancia entre los 5 a 17 años que laboran por una hora a la semana, así como también o bien algún empleo provisional o fijo, en el cual puedan recurrir con mayor frecuencia a las labores.

Entonces, la infancia que labora es perjudicial para su desarrollo integral educativo; toda vez que entorpece el acceso digno y gratuito a la educación y aprendizaje, así como la salud y libre desarrollo social. De tal forma, de acuerdo con lo expresado por la UNICEF, en su informe, se considera al trabajo infantil como una problemática transversal que va más allá de lo local y regional, debido a que hay derechos que se vulneran. Así, estamos ante una explotación que es un síntoma peligroso, perjudicial e indigno que niega derechos.

Por esta razón, el trabajo infantil ocasiona daños físicos, psíquicos e intelectuales en los menores de edad –en un mundo de adultos en donde las responsabilidades son más riesgosas y peligrosas–, toda vez que están supeditados al solo hecho de realizar actividades con fines económicos, las cuales se sitúan como incompatibles con el servicio de educación en su acceso al aprendizaje constante y, posteriormente, con la posibilidad de acceder al aprendizaje profesional. Es un hecho que las jornadas laborales en estricto sentido son extensas, en consecuencia, ello dificulta a que los menores no solo puedan asistir a clases, sino también prestar atención a las mismas y rendir las pruebas que se solicitan desde la plana docente, por lo que esto resulta una obstaculización e impedimento en su desarrollo formativo integral.

En ese sentido, cualquier actividad económica que se realice en el trabajo infantil priva a estos de su bienestar social, acceso a condiciones dignas a su corta edad, al proceso de crecimiento, estímulo y realización del intelecto infantil, así como las capacidades, potenciales aspiraciones y metas que los menores tengan por satisfacción y convicción en lograr. Todo ello es fundamental e imprescindible para lo que en los fines de la investigación pretendemos llegar hacia el primordial desarrollo educativo integral de los mismos. Respecto a ello, la definición, promoción e implementación de mayores políticas públicas en favor de la niñez que tengan como objetivo primordial la prevención y erradicación del trabajo infantil, permitirá contrarrestar los abusos, peligros y daños que puedan estar a merced los menores, bajo los lineamiento y directrices internacionales sobre los derechos de la niñez, tanto en el plano de su plena satisfacción como en su protección.

De tal forma, el Convenio OIT N°138 sobre la edad mínima y el Convenio N° 182 sobre las Peores Formas de Trabajo han sido reconocidas como tratados y compromisos de índole internacional, en el que los estados tienen la ejemplar tarea de priorizar y encaminar políticas públicas que se encuentren destinadas hacia el mejor sustento de la viabilidad social, para así ir avanzando de manera progresiva en la erradicación del trabajo infantil en tempranas edades y; por el contrario, también el fomentar, incentivar y promover la apuesta en marcha del desarrollo integral de la educación y el aprendizaje desde edades tempranas de la infancia.

Asimismo, cabe señalar que el trabajo infantil no solo se sitúa en lo ilegal, sino también en lo inaceptable moralmente en cualquier Estado de Derecho que haya suscrito pactos, convenios e instrumentos internacionales que tengan como fines la protección de los niños y la adolescencia, puesto que el deber de los Estados en su función es ser el garante social y promotor en cuanto a poder viabilizar y profundizar desde el plano social y cultural el acceso al aprendizaje educativo en los centros educativos de educación básica regular en una forma constante, mas no que la niñez y adolescencia se presten a ser vehículo de sustento económico de sus progenitores o alguien más que se encuentre en la tutela o disposición del menor de edad.

Con ello, hacia una mirada básica en que se satisfagan las necesidades básicas, necesarias y urgentes de la infancia, el Estado priorice el pleno desarrollo de este sector, además, saludable del sentido propio de sus vidas, en la medida que sean siempre protegidos dentro del marco legal ya establecido por las leyes internacionales y nacionales que nos rigen y de las cuales forma parte el Estado peruano, con el propósito de que, de igual manera, las empresas

y familiares dejen de lucrar a costa de ellos; de lo contrario, que más bien los envíen a más centros educativos para canalizar su educación y aprendizaje.

Por todo lo expuesto, es que se presenta la siguiente problemática general en torno a la investigación: **¿De qué manera el trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo educativo integral?**

1.2. Justificación de la investigación

El Estado peruano debe siempre aplicar los derechos humanos, además, de que tienen un común denominador hacia interés superior, evitándose que toda niñez realice actividades económicas, peor aún, si estas son desarrolladas en condiciones peligrosas y riesgosas, los cuales vulneran derechos.

Esta cuestión social se evidencia cuando las familias disfuncionales obligan a los niños y adolescentes en convertirse en el medio proveedor de sus hogares familiares –siendo esta labor de los adultos–, con el motivo que sean el sustento diario para la obtención de réditos dinerarios a fin de satisfacer una necesidad o carencia e incluso a la explotación económica y social, siendo toda una afectación a sus derechos. En tal sentido, el Estado y la familia al ser el primer conducto o filtro de la escala de valores, del ejercicio y conocimiento de la niñez, pues bien, se sitúa a que en base a ello puedan ser ellos mismos los agentes de cambios en la consecución de su propio camino en las necesidades del bienestar social, educativo y psicológico del menor de edad.

Muchas veces los empleadores al contratar o subordinar a la infancia a las actividades económicas laborales, se les ve como pequeños trabajadores, en la forma en que siendo niños por su vulnerabilidad se les paga menos y no les reconoce ningún derecho, de manera que están siendo utilizados y explotados

bajo la condición de que también no puedan recibir ningún tipo de remuneración, por lo que podemos afirmar que estamos a un sistema empobrecedor, denigrante y que discrimina constantemente a los menores de edad. Pues bien, para estos niños es muy difícil acceder a una calidad educativa que les pueda mejorar la vida, ya sea por los factores sociales o por las personas que los obligan, que sin ningún incentivo no los encaminan hacia su desarrollo educativo integral del conocimiento y aprendizaje. Por eso, la dignidad y derechos de la infancia no tomados en cuenta en el trabajo infantil, ya que únicamente se les ve como un espectro de subordinación, obligación, mandato y explotación hacia las actividades económicas por realizar a través de una fuerza laboral alta, hostil, riesgosa, peligrosa y ardua en el diario vivir.

En tales efectos, el trabajo infantil nace de la supervivencia familiar en la cual los niños se perpetúan y, desde luego, muchas veces es muy difícil que puedan salir por el ciclo constante de las condiciones de pobreza. Así, la niñez es obligada por sus padres y familiares a desplazarse para realizar trabajos, a fin de que puedan hacerse cargo del sustento y de los gastos que demanda el hogar familiar, claro está. Por ejemplo, en los últimos años el trabajo infantil ha influido negativamente en el desempeño escolar, psicológico y social de la infancia, por las circunstancias en las que se ven sometidos y controlados por un sistema precario laboral y desconocedor de derechos que los ha puesto a la merced del mercado y la fuerza laboral, sin temor ni reparo por proteger a la niñez.

Por eso, los niños al ser partícipe de la fuerza laboral del mercado productivo en estos últimos años, se han visto sometidos a actividades económicas prestacionales que atentan con su normal desarrollo físico y mental,

perjudicando los derechos y la moral de la infancia. Precisamente, ante el aumento constante de la carga laboral es lo que más dificulta, de igual manera, a la niñez teniendo un impacto no productivo en el desempeño escolar y, por consiguiente, pudiendo debilitar las motivaciones, sueños y aspiraciones intrínsecas del menor de edad, ocasionándoles bajas de rendimiento académico e incluso llegando a abandonar el centro educativo, con motivo a que ahora se han convertido en el sostén de sus hogares familiares desde el momento en que se ha dado lugar a prestar actividades económicas laborales, siendo alguien más (sin derechos) del mercado productivo.

Por todo lo expuesto, se justifica en determinar si el trabajo infantil y la falta de acceso en educación vulneran el principio y directriz rectora del interés superior del niño. Precisamente, ello nos permite evidenciar la verdadera dimensión transversal que subyace en la problemática del trabajo infantil, evaluando ciertos factores sociales que desplazan a los menores a realiza esta cuestión social. Pues bien, así también con motivo a que el Estado peruano dentro del marco legal establecido y de los cauces de la propia Constitución Política para proteger a los infantes.

1.3. Delimitación y limitaciones de la investigación

1.3.1 Delimitación de la investigación.

- a. Delimitación temporal:** Periodo entre los años 2021 y 2022.
- b. Delimitación teórica:** En el desarrollo investigativo se ha recurrido hacia las fuentes primarias como secundarias, sobre todo aquellas que contemplan amplias nociones teóricas de índole nacional e internacional, con el propósito de realizar la formulación de cada aspecto conceptuales para los fines que la investigación necesita.

- c. **Delimitación conceptual:** Se ha tenido por bien manejar en el presente desarrollo investigativo conceptos desarrollados y relacionados con la temática principal del estudio, siendo los siguientes: trabajo infantil, falta de oportunidad en la educación, falta de calidad en el servicio educativo, el principio recto y directriz del interés superior, desarrollo educativo integral e igualmente los derechos conexos.

1.3.2 Limitación de la investigación.

- a. **Factor tiempo:** Respecto a mi situación laboral, familiar y desde luego estudiantil con las actividades que tengo que realizar y cumplir a diario no me permiten dedicarme de manera exclusiva a la presente investigación de tesis; sin embargo, hago todo lo mejor posible para poder salir airoso en la realización y sustentación de mi tesis.
- b. **Factor económico:** Es a mi persona a quien corre por gastar en impresiones, libros, revistas y artículos que también descargo desde la web, a fin de poder estar más informado en el estudio de la temática que estoy abordando en la presente investigación de tesis, así como también y, desde luego, investigar los aspectos necesarios que requieren para esta investigación e inclusive hasta el factor humano que requiere tener la plena predisposición de la tesis.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general.

Determinar si el trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña.

1.4.2 Objetivos específicos.

- Describir las condiciones del trabajo infantil
- Explicar el ausentismo escolar de los adolescentes en las escuelas



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A continuación, las **tesis internacionales**:

Plúas (2021) en su tesis se concluyó que los estudiantes que se vinculan al trabajo infantil están en condiciones extremas como la precariedad y vulnerabilidad tanto física como psíquica, teniendo en consideración que el patrón social conductual de la infancia conviven con familiares violentos, también permite que los mismos busquen en el trabajo infantil como su mejor aliado para pasar menor horas en casa. Así la infancia considera que está obligada con la familia, ya que tienen influencias por los amigos de barrio e incluso de la propia escuela, lo cual posibilita un bajo rendimiento académico en el ciclo de vida escolar y, a su vez, abandonando la educación temprana para dedicarse a una “forma de vida”. Hay que resaltar que estos escenarios son muy probables para establecer en los menores un grado de satisfacción temprana porque uno o más trabajos que desarrollan su etapa infantil, con la finalidad de dotarse de un presupuesto al hogar familiar o también para vicios propios. Esto necesariamente las autoridades educativas deben promover alternativas de pedagogía no solo en el ámbito de la materia que enseñan, sino también para coadyuvar a la mejoría de los estudiantes en razón de que puedan ser mejores personas, sin abandonar la escolaridad.

Rosas (2020) en su tesis se concluye: las actividades laborales que realiza la niñez está ligada a la pobreza, siendo esto un trabajo peligroso, sea por las condiciones que se encuentra desarrollando, además de que se encuentra realizando las actividades laborales en situaciones de riesgos y peligro. Así pues,

únicamente la educación cumple un rol fundamental en la niñez. Siendo así que el trabajo infantil tiene estrecha relación con la falta de oportunidad educativa, afectando el desarrollo integral.

Vargas y Ortiz (2020) en su tesis concluye que esta cuestión social resulta más vulnerable en razón de que la infancia está expuesta a las condiciones infrahumanas y hostiles del trabajo infantil en la calle, puesto que pareciera que los peligros de la sociedad los hace más proclives a desarrollar patrones de conductas que van más allá de lo normal hasta llegar en transformaciones como la agresividad y violencia. Ello, porque la infancia se desarrolla desde la familia, por lo que al existir hogares violentos les será imposible tener una vida académica con excelencia.

Ortiz, A. (2017) en su tesis se concluye que los estudiantes por ser el sostén del hogar familiar, se ven perjudicados en su rendimiento académico por el trabajo infantil, evidenciando que la falta de ingresos vincula a la niñez con esta cuestión social, afectando su desarrollo académico. Además, establece que hay centros educativos en donde no se encuentran desarrollando ninguna estrategia que sirva de inmediato para paliar la problemática social del trabajo infantil, ya que no solo no se cuenta con los recursos para hacerlo, sino que también no hay apoyo por parte de la plana educativa hacia los estudiantes que están vinculados con el trabajo infantil, por lo que el rendimiento académico se ve en gran manera afectado, sin promoverse estrategias y planes educativos que vayan orientados a la reducción de adolescentes en su involucramiento al trabajo infantil. De tal manera, el trabajo infantil está perjudicando a los estudiantes en su desarrollo y rendimiento académico, así como también en sus fases

tempranas como un niño y adolescentes, debido a que a esto conduce a un abandono prematuro a la educación escolar por avanzar en la vida laboral.

Rengel (2016) en su tesis se concluye que el trabajo infantil se encuentra ligado a los mercados informales, evidenciando que esta cuestión social priva a la niñez del acceso educativo, por cuanto la incidencia que tiene el trabajo infantil se constituye como negativa en la vida y dignidad para los mismos, toda vez que las familias únicamente los utilizan como proveedores de ingresos y gastos para el hogar familiar, sin importar ante las diversas situaciones en las cuales quedan expuestos.

Díaz (2016) en su tesis se concluye que el trabajo infantil en los estudiantes escolares genera una presencia negativa en la formación y crecimiento personal de la niñez, ya que su exposición a la cuestión social les ocasiona una grave afectación psíquica como física, debido a que las condiciones infrahumanas por las que el trabajo infantil perjudica sus vidas se presenta como una afectación en la que los padres, tutores y autoridades educativas no asumen responsabilidad sobre los mismos y, peor aún, no brindan alternativas de preocupación o de desarrollo para su formación.

Están los antecedentes de las **tesis nacionales**:

Begazo (2021) en su tesis se concluye que esta cuestión social vulnera derechos, siendo esta explicada en un 77,2%. De esta manera, se destaca que esta cuestión social es incompatible con su escolaridad, dado que realizan labores riesgosas.

Martínez (2020) en su tesis se concluye que trabajo infantil es una cuestión social, siendo así que hubieron estrategias que no se empleó la

relevancia de identificar a las empresas que reclutaban y sometían a condiciones riesgosas y degradantes a la niñez, exponiéndolos en un mercado informal.

Huaraca y Jiménez (2019) en su tesis se concluye que el rol del estado es deficiente en esta cuestión social, vulnerándose derechos de la niñez, de tal manera que es importante por parte de los gobiernos el desempeñar y abordar propuestas ejes de políticas públicas para contrarrestar tales prácticas.

Rojas y Talaverano (2019) en su tesis se concluye que, ante el aumento, propalación y normalización del desarrollo del trabajo infantil, sea en las calles o empresas, se promueve una grave distorsión en la niñez, dado que se vulneran sus derechos. Así también, en la tesis se destaca las diferentes violencias y discriminación por la cual son expuestos, en la que la situación de subordinación del menor trabajador se ve impedido y limitado hacia el disfrute y goce de sus derechos. Por ello, la restitución de derechos vulnerados permite una mejor calidad de vida.

Mendoza (2018) en su tesis se concluye que la infancia que trabaja es una problemática, el cual es originado por diversos factores económicos, sociológicos y antropológicos, estimando que la niñez es víctima del trabajo infantil, lo cual termina por perjudicarlos gravemente. Así pues, esta cuestión social los priva de sus derechos, atentando contra la normatividad nacional e internacional que ha sido prevista para regular la presente materia. En ese sentido, se debe priorizar a la infancia en sus derechos, evidenciando aquellos hogares donde los usan para trabajar.

Cayo (2018) en su tesis se concluye que ante la pobreza la niñez acude a las se decante por realizar actividades económicas laborales. En ese sentido,

el ámbito educativo se sitúa como otra de las características de las cuales la infancia deja de estudiar por ser la fuerza laboral, ya que el menor de edad al hacerse cargo de la manutención y provisión del hogar familiar se le hace con mayor dificultad el poder sobrellevar horas de estudio y aprendizaje para su desarrollo.

Chuquiwayta (2017) en su tesis se concluye que están perjudicando su derecho al acceso educativo, digno y de calidad, sino que, además, no están en las condiciones mínimas para realizar las labores, en lo que podría llevarles hasta incluso a la muerte. Frente a ello, se pone de relieve que a la niñez se le restringe su derecho a la educación, bajo la circunstancia que se ven enfrentados ante esta problemática en diario vivir. Así también, el autor propone en su tesis como aporte en que, como alternativa de solución ante la problemática social del trabajo infantil, el gobierno pueda otorgarle mayores facultades a la Dirección tales como la de fiscalización, sanción e incentivo, con motivo observar en qué condiciones se desarrolla el trabajo infantil.

Centeno y Huamaní (2016) en su tesis se concluye que existe una labor de corresponsabilidad entre el hijo mayor con respecto a los hijos menores, toda vez que los primeros asumen la carga y situación económica familiar del grupo familiar, teniendo como efectos vulneración de derechos ya establecidos en el Convenio. Así, la niñez queda sometida a la carga del trabajo infantil y, por consiguiente, cuyo efecto sería la explotación, en lo cual se enfrentan diariamente y los peligros de la ciudad. Así pues, la constante de la niñez laborar permanentemente se ve en su bajo nivel académico en los estudios.

Tarifeño (2015) en su tesis se concluye que la niñez se sometida en la cuestión social del trabajo, de manera que dificulta su aprendizaje pleno, logrando así no solo limitar derechos, sino también el que estos sean vulnerados. Ello, porque hay una desatención a nivel estatal en torno a promover las medidas más adecuadas para asegurar los derechos de la niñez.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Trabajo infantil.

2.2.1.1 Definición.

Amar y Madariaga (2010) señalan toda actividad que realiza la niñez menor de 18, encontrándose en ocupaciones a tiempo completo o parcial, de tal manera que interfiere con su rendimiento escolar, en donde muchas veces también puede realizar labores orientadas a la explotación.

Por su parte, la OIT (2010) define a la cuestión social como una vulnerabilidad, sin importar su condición laboral, ya sea por percibir una remuneración o no, se le impide el acceso al derecho de la educación; de tal modo, que las actividades que realiza puede desempeñarlas en situaciones de extremo riesgo, teniendo consecuencias negativas a la niñez.

Se advierte que la OIT, refiere sobre el trabajo infantil como lo más perjudicial, complicado y peligroso para la niñez, interfiriendo en su desempeño escolar, por cuanto a estos se les priva su asistencia a clases, lo cual les obliga a abandonar sus centros educativos de manera permanente, así como combinar el estudio con actividades laborales perjudiciales y peligrosas, consumiéndole mucho tiempo.

En ese sentido, el trabajo infantil coloca en riesgo el bienestar personal, emocional y el desarrollo integral, toda vez que el desempeñar labores

situaciones muchas veces riesgosas puede poner en peligro sus propias condiciones físicas, así como el interés superior. En este caso, la actividad laboral que realiza la niñez perjudica a sus derechos.

Trabajo infantil en el acceso al empleo de 13 a 15 años, según OIT Convenio 138. Por consiguiente, esta cuestión social va destinada a la propia exclusión social, discriminación por género o condición laboral, teniendo presente un estado de violencia generalizada que convierte a los niños y niñas como víctimas constantes.

Por tanto, esta cuestión social afecta a la niñez, de manera que enfrentan a la situación que puede impedir el normal proceso de conocimiento y aprendizaje de la escolarización de los menores de edad; toda vez que provoca un abandono prematuro de los centros educativos, intentando reemplazar o combinar la asistencia a las actividades económicas laborales con su proceso de aprendizaje, siendo también una forma hostil de violar derechos de la infancia.

Por eso, de acuerdo con la OIT (2020) se destaca que esta cuestión social priva de la buena educación a la niñez. Así, el esfuerzo laboral y la carga lectiva es abrumadora para la niñez y adolescencia, pues con el tan solo hecho de ser el vehículo y motor de los gatos y sustento de sus familiares los coloca en una situación de indiferencia, normalización, hostilidad y explotación frente a la sociedad.

Desde luego que hay un extremo peligro que termina afectando a la niñez llevándolos a la estigmatización social por la valoración que predomina en la sociedad en ver solo a los niños como objetos portadores de ganancia y réditos dinerarios para solventar un gasto o satisfacer una necesidad.

2.2.1.2 Características.

a. El trabajo infantil es peligroso para el bienestar físico, psicológico y moral del menor

Rausky (2021) señala que el trabajo infantil es peligroso, pero también es una forma de opresión a la niñez, siendo este el aspecto fundamental en donde se da la vulneración de los derechos.

Esta cuestión social tiene efecto negativo de no solo ir en contra de los derechos de la infancia, sino también ser un mal que se encuentra enquistado en la sociedad, por lo que es importante resaltar a la niñez que realiza actividades laborales en condiciones precarias e inhumanas. En ese sentido, acorde con la Convención se establece que los Estados parte son instados a fijar edades mínimas para el desarrollo del trabajo, siendo esta la implicancia importante para establecer la modalidad del trabajo.

Por su parte, Acevedo et al. (2011) refieren que esta problemática es sacrificio humano, toda vez que se vulnera su derecho de educación, el bienestar emocional y físico, teniendo consigo de que se le trata como un adulto sin serlo, lo que a su vez se ve sometido a condiciones inhumanas, calificándolos como mano de obra baja.

Asimismo, existe un interés por la permanencia de la explotación de la niñez, así como cuando los usan para sobrevivir, se encuentra relacionado con el modo de producción imperante, en el cual se utiliza mano de obra fácilmente manipulable con la intención de acentuar las disparidades entre las clases sociales y económicas de la sociedad, convirtiéndola en una sociedad meritocrática, desigual y explotadora.

Así pues, esta situación es perjudicial, interfiriendo en la escolarización, de manera que se imposibilita el asistir a clases, lo cual obliga a que estos abandonen su escolaridad de manera permanente, siendo así el trabajo infantil una cuestión social a través de un trabajo pesado y que consume demasiado tiempo estando en un ambiente hostil y bajo condiciones precarias. Esta es una forma hostil, por cuanto se segmenta e instrumentaliza a los menores de edad a que ejerzan y sean parte de la fuerza laboral, alejando a los niños de los servicios de calidad, acorde a su desarrollo integral.

b. El trabajo infantil es un obstáculo para la escolarización del año

Jorge-Navarro y Sánchez-Enrique (2019) señalan que el derecho de educación inicial es indispensable en la formación de la niñez, siendo estos a estar sometidos a las condiciones laborales precarias, se ven restringidos en el acceso a su educación, además de privándosele del derecho de tener un mejor futuro y oportunidades.

De tal manera, el trabajo infantil se constituye como una barrera en donde la niñez termina abandonando sus escuelas, ya sea el cansancio por el trabajo, la falta de recursos e incentivos para llegar a la escuela, la necesidad de trabajar para sobrevivir y el rezago, entre otras.

El trabajo infantil afecta la escolarización, de manera que es una problemática de las acentuadas en la sociedad, en donde cada vez más se afecta a las familias, siendo expuestos los niños a condiciones precarias e inhumanas en torno al trabajo que desempeñan. Por eso, esta problemática debe ser abordada y discutida ampliamente, de tal forma que se propongan y elaboren políticas públicas, proyectos y acciones concretas. Esta cuestión social

es una expresión grave en la sociedad capitalista actual, siendo el ámbito de acceso a la educación el que más fracaso ha tenido, debido a la privación de la escolaridad.

2.2.1.3 Enfoques del trabajo infantil.

a. Enfoque abolicionista

Como se advirtió, la OIT es un organismo internacional que busca lograr a través de la aplicación de los Convenios 138 y 182. En tal caso, el primero alude a la edad mínima admitida para que la niñez comience a ser sujetos económicamente activos. Mientras que, el segundo instrumento internacional procura eliminar toda situación de trabajo a la infancia, complemento del Convenio 138.

En ese sentido, la OIT adopta una postura más abolicionista en torno al trabajo infantil, en cuya finalidad debe ser eliminado para no poner en peligro y vulnerar a la niñez en la actividad laboral.

Rojas (2021) refiere que en este enfoque se procura el reducir el trabajo infantil hasta lograr su erradicación, ya que esta práctica les priva de su normal desarrollo e incluso del acceso a la educación. En tal efecto, para la autora es imprescindible la niñez como sujeto de derecho, sin estar supeditado a una práctica que no beneficia ni es acorde a su desarrollo integral.

b. Enfoque valorativo o proteccionista

Autores como Rojas (2021) quienes se sitúan en el presente enfoque del trabajo infantil resaltan aspectos como positivos del trabajo que realice la niñez. Este enfoque centra su atención en el trabajo infantil, ya que entiende que existen diversas culturas y que el trabajo infantil es un concepto tan amplio que

no es posible clasificarlo o enunciarlo de una manera única, porque justamente depende de cada particularidad par cada social de los estados

2.2.1.4 Factores condicionantes del trabajo infantil.

Cortés et al. (2018) señalan que esta cuestión social se considera una afectación al desarrollo, en lo cual esto va asociado a largas jornada laborales, en las cuales son expuestos los menores de edad a condiciones infrahumanas y degradantes.

Estas actividades laborales en las cuales se involucra el menor de edad, entonces a este se le priva en su derecho al acceso de la educación, por lo que desde las familias también obligar a los menores de edad a ser reclutados, se establece que a la niñez se les priva del acceso a su derecho pleno en la educación, siendo así que los menores no pueden estar vinculados con la fuerza laboral a temprana edad.

Asimismo, Velurtas et al. (2018) refieren que los factores condicionantes para realizar el trabajo infantil esta la situación vulnerable, la sumisión, la falta de educación y de las familias disfuncionales. Siendo necesario protegerlos desde su edad temprana. Esta cuestión social está asociada a los sectores culturales más pobres, así como de las clases más postergadas y vulnerables, estando involucrados diferentes actores sociales, tales como niños, familias, escuelas e instituciones.

2.2.1.5 Peores formas del trabajo infantil.

El apartado “d” del artículo 3 del Convenio 182 de la OIT habla acerca del trabajo peligroso porque afecta los niños su estado físico y emocional.

2.2.1.6 Causas del trabajo infantil.

ACNUR indica las causas de esta cuestión social, considerándose que la niñez abandona las escuelas y se convierten en el sustento económico de sus hogares.

a. Situación de pobreza

Este factor es determinante para que la niñez vaya al trabajo para cubrir las necesidades básicas. Así se ve en la posibilidad de querer aportar al hogar familiar, realizando trabajos que ponen en peligro sus propias vidas.

Igualmente, los menores de edad al ser obligados y socavados a la fuerza laboral de cualquier actividad económica, ya sea en condiciones o ambientes negativos o peligrosos, los condiciona a que tengan que aferrarse a dicha suerte, de la cual el responsable adulto o sus padres tuvieron la condición de permitirle laborar, en lugar de fomentar el derecho al conocimiento y aprendizaje educativo al niño desde casa. De ahí la razón del porque los Estados son los llamados a proteger en primer lugar a los niños y a las familias.

Gutiérrez (2012) indica que la pobreza se identifica en torno a la capacidad económica que poseen las personas, pues a través de la pobreza se expone el condicionamiento de los menores a situaciones inhumanas, degradantes y por supuesto ante eventos riesgosos y peligrosos, de manera que estos quedan en situación de vulnerabilidad y sobre todo en ser desconocidos por los empleadores.

Ahora bien, la niñez está dada en la actividad económica, entendiendo que, con motivo a la situación de pobreza, la niñez es prioritaria, pues la responsabilidad se da a través de los ingresos y gastos que asume la niñez, por lo que esto también se reflejado en la decisión que toman los padres enviando

sus hijos a trabajar fuera del hogar o también que puedan realizar actividades laborales de manera indistinta con las industrias empleadoras.

Por tanto, ante las distintas condiciones de expresión, por la cual se encuentre la pobreza, así como en torno a la falta de oportunidad en la educación, lo que abandona su aprendizaje, prefiriendo así asumir la obligación de ayudar a sus familiares.

b. Falta de acceso a la educación

Esta condición social se vincula con el trabajo infantil, igualmente podemos señalar respecto a la falta de acceso a la educación, de tal manera a menudo tienen imposibilidades para ascender en la escala social como para cumplir con sus proyectos de vida.

c. Niños solos

Esta también es otra causa constante, por la que la niñez opta por el trabajo infantil, pues al estar solos o abandonados, pues necesitan una forma de cómo sobrevivir en la sociedad, pudiendo satisfacer sus necesidades básicas, así como el logro de sus objetivos. Precisamente, es aquí donde se da lugar como niños soldados o esclavos al ser sometidos a circunstancias peligrosas que vulneran sus derechos, previstos en el Convención.

d. Políticas negligentes de los Estados

Países en los que no haya una eficiente y garantía de regulación en pro de la niñez, permite a que esta cuestión social se encuentre con mayor presencia en la sociedad, exponiéndolas sus vidas.

Ciertamente, es importante que los estados logren una eficiente y responsable desarrollo de políticas públicas, por cuanto es necesario hacer referencia a estos derechos.

La prioridad de las familias tiene que ser la educación a sus hijos, abordando un mejor desarrollo integral y, por supuesto, verificar su proyecto de vida que pueda ser realizado durante el tiempo. Ello, porque el sistema escolar es concebido como el primer puente para generar no solo conciencia sino también plena voluntad respecto a los menores de edad sobre su decisión de tener un mejor futuro, como también el encontrarse en la disposición de conocer sus derechos.

2.2.1.7 El Trabajo infantil y los tratados internacionales.

a. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN)

Art. 6 anuncia, son los estados que deben priorizar sus derechos, reconociéndose en plena medida tanto la supervivencia. Ello, conforme también al artículo 8, en donde se enmarca como una obligación jurídica a que se respete el derecho. Desde el Estado se asume la responsabilidad en la prestación de asistencia y protección.

Respecto al artículo 11, se adoptarán las medidas que se constituyan en calidad de ilícitos respecto a la niñez que se encuentran en el extranjero. Así como promover la concertación de acuerdos, así como también la adhesión en torno a los acuerdos de derechos humanos.

Frente a ello, también cabe mencionar el artículo 12, en donde se indica que los niños tienen derecho a formarse propio juicio fundado en el derecho de expresar libremente su opinión.

Aunado a ello, el art. 19 refiere que los Estados serán los responsables todas las medidas legislativas y brindar protección a niñez frente a toda situación que tenga consigo el causar un perjuicio o abuso físico o mental, así como advertir toda situación de conflicto que coloque vulnere derechos. Así pues, estas

medidas de protección deben destacarse para comprender también los procedimientos que surjan de la manera más eficaz.

El art. 28 indica el acceso de la educación, el mismo que debe ser ejercido en forma conjunta con la igualdad de oportunidades, estableciendo como punto de focalización el que los Estados tengan por necesidad y de manera urgente priorizar por la implementación de la enseñanza primaria obligatoria y gratuita que sea dada en beneficio de todas las personas. Así como también, el hacer posible que en todos los niveles de enseñanza educativa sea accesible para toda la infancia.

El art. 32 que se proteja a la infancia laboral. De tal modo, los estados establecen el pleno reconocimiento del derecho a los niños a que se encuentren protegidos frente a toda explotación económica como una forma de peligrosidad o también porque este puede entorpecer el derecho a la educación.

Por eso, de acuerdo al CDN se establece que los estados también establecerán las edades mínimas sobre las cuales sean estas las más necesarias que permitan o abran la posibilidad de que los niños trabajen.

b. Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y su Recomendación núm. 146.

El art. 3 de dicho convenio reitera que la edad no puede ser inferior a la edad de los quince, ya que la educación es un derecho indispensable.

Pues bien, este Convenio junto con la Recomendación N.º 146, destacan que los Estados tienen el deber de materializar la prohibición del trabajo infantil, siendo esta una cuestión social que perjudica gravemente los derechos de la infancia.

En ese sentido, se destaca en la Recomendación N.º 146 que se deberá fijar la edad mínima, teniendo presente como objetivo el mínimo a dieciséis años para lo laboral.

c. Convenio núm. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción para su eliminación (1999) y su Recomendación núm. 190.

Estas son formas de esclavitud, así como la servidumbre por deudas y el ser desplazados a realizar trabajos forzosos u obligatorios, en donde también se utiliza a la niñez.

Igualmente, siguiendo la Recomendación Nro. 190 sobre el trabajo peligroso aborda los trabajos que están vinculada la niñez, exponiéndolos a abusos, desplegados con maquinaria e infraestructura compleja.

Así también el desplegar trabajos que impliquen circunstancias difíciles, respecto también a los horarios, así como también los trabajos que retienen de manera injustificada a la niñez, en lo cual se encuentra involucrado el empleador. De tal modo, es un deber constitucional desde el Estado el identificar el problema.

En ese sentido, esta cuestión social somete a la niñez en actividades peligrosas. Siguiendo a la OIT un trabajo es en su naturaleza peligroso, cuando ocurre lo siguiente: 1) exposición constante al abuso; 2) sometimiento a uso de maquinarias pesadas; 3) se realiza el trabajo en espacios tucurizados; y 4) impiden el regreso diario a casa cuando se realizan estos trabajos peligrosos.

2.2.1.8 Sistema normativo peruano del trabajo infantil.

La Ley Fundamental obliga a proteger los derechos de la infancia. Con esta delimitación de regulación nacional desde nuestra Carta Política, se advierte que hay una obligación y compromiso del Estado en proteger a la infancia.

A propósito de ello, debe indicarse, como ya lo hemos dicho esta cuestión social debe ser atendida las instituciones públicas a través de los instrumentos internacionales previniendo y erradicando toda forma vulnerable de trabajo forzoso. Así, las Reglas de Brasilia adoptadas por tercer poder del Estado. La Regla 5 señala que los niños y adolescentes requieren una tutela especial por el sistema judicial.

2.2.1.9 Políticas públicas contra el trabajo infantil.

A continuación, en la CDN, en su artículo 19° señala que en favor de la niñez los Estados Partes garantizan su protección a través de medidas legislativas, administrativas, educativas y sociales cuando se vean enfrentados a distintas situaciones.

El Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil N° 182, ratificado por el Estado peruano el 10 de enero del 2002. Es aplicable a la niñez menor de 18 años. Este Convenio establece que el estado considere evitar la ocupación de la niñez en actividades económicas, debido a que están expuestos a trabajos forzosos u obligatorios.

Respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso u obligatorio N° 29, ratificado el Estado peruano el 1 de febrero de 1960. Este convenio establece que los países deben adoptar acciones públicas para contrarrestar la cuestión social. De acuerdo al artículo 2° de dicho convenio se señala que por trabajo

forzoso u obligatorio es toda situación en la que el individuo no se ofrece voluntariamente.

Por eso, es necesaria la abolir la promoción e instauración de cualquier forma de trabajo forzoso, deberá ser adoptado como política pública nacional por los Estados miembros, en aras de alcanzar la protección jurídica nacional sobre todo en favor de grupos vulnerables como la niñez.

Es importante fijar acciones públicas a través de programas esenciales que aborden la cuestión social, comprendiendo en línea primordial el desarrollo integral educativo de la niñez; toda vez que para contribuir con una sociedad más justa e igual se debe fortalecer todos los esfuerzos multisectoriales como los intersectoriales, a fin de que la niñez y adolescencia se forme, capacite y se le respeto en sus derechos teniendo una participación más activa como agentes de cambios frente a los cambios y problemáticas sociales existentes vinculadas al trabajo infantil.

De modo particular, la Estrategia Nacional 2012 – 2021, estableció desde el espacio de la prevención hasta la erradicación de la esclavitud laboral infantil, en lo cual dicho Plan se constituye como una política pública específica de alcance nacional, la cual es de obligatorio cumplimiento para salvaguardar la niñez y adolescencia peruana.

Su estrategia es abordar la problemática del trabajo infantil desde una óptica intersectorial, de tal manera que se busque integrar a todos los actores posibles desde la sociedad civil hasta sectores de las comunidades sociales del sector urbano y rural. Estas puedan ser llevadas, resulta una práctica intolerable para el Estado peruano, asegurándose un futuro con mayor educación de calidad

y de acceso gratuito para la niñez y adolescencia, así como garantizarles su protección.

Asimismo, el Plan Nacional, se constituye como el instrumento nacional que buscó proteger a la niñez. Dicho Plan también nos señala metas y obligaciones que deberá adoptar y cumplir el Estado peruano, dándose lugar a las problemáticas sociales por las cuales se ven obligados a enfrentar la niñez. Precisamente, el Plan ha establecido en sus objetivos prioritarios el atender ciertas limitaciones como las condiciones de autonomía en sus derechos de la niñez, cuando se tenga un entorno familiar desfavorable.

De otro lado, también debemos considerar que el trabajo infantil no debe permitirse bajo ninguna modalidad, porque se viene vulnerando el pleno desarrollo integral en la formación educativa de los menores, así como en los aspectos recreacionales y de interacción.

Sunkel (2007) nos señala que es un deber del Estado establecer acciones estratégicas que vayan orientadas a maximizar el desarrollo social de la niñez, podemos colegir en específico que las acciones del Estado deberán alcanzar a la niñez, dentro de la base de una política retributiva que se implemente en las familias. Ello, también para maximizar el desarrollo integral y educación de los menores.

2.2.1.10 El trabajo infantil doméstico de las niñas desde la perspectiva de género.

Ullman et al. (2014) indican que las niñas poseen mayor vulnerabilidad de derechos y de acceso digno a la educación, toda vez que las labores domésticas

por las cuales son sometidas, muchas veces hacen sufran discriminación estructural social diferenciada.

Así expuesto, esta cuestión social no solo va relacionada a su ámbito en sí mismo, sino también a las labores de crianza, cuidado y del hogar, siendo estos casos donde la violencia de género, maltrato infantil y sumisión, imposibilitan al acceso de una educación formal especializada que contribuya en su calidad humana, a efectos de alcanzar un mayor bienestar social y restitución de los derechos por los cuales fueron vulnerados.

Se configura en una situación de superación de las diferencias y, más bien valorarlas y brindarles la necesidad del reconocimiento que se requiere. De ahí la razón del porqué este criterio jurídico se amplía cuando se plantean exigencias no solo de índole normativa, sino también éticas hacia el reconocimiento y respeto que nos debemos a nosotros como seres humanos en la sociedad.

Así, la dignidad humana es importante, sin importar sus creencias, sexo, orientación sexual, edad, raza, entre otros, por lo que hay una armonía hacia el abarcar y respaldar los derechos humanos que establecen los otros principios y directrices jurídicas. Solo así se abre la posibilidad de que las sociedades no solo puedan ser mejores en términos sociales y jurídicos, sino que, además, puedan aspirar a que ningún grupo humano pueda considerarse superior respecto del otro grupo, o también porque se considera inferior, igualmente si se trata de actos hostiles o de cualquier forma que discrimine.

Por eso, con este principio nos convierte a todos como sociedad a que los seres humanos, pese a la amplia complejidad y diversidad, el respeto hacia el otro es fundamental para reservar y preservar los cánones humanistas, sin

admitir exclusión o excepción que pueda mediar hacia un trato preferencial o discriminatorio. Que, más bien se promueva e institucionalice la base de la igualdad a la que siempre han sido relegados o desfavorables para ciertos sectores de la población.

2.2.1.11 Derecho comparado.

-Chile

El trabajo infantil se encuentra regulado en Chile desde tiempo, siendo en su ratificación, el 13 de agosto de 1990, de la CDN, siendo esto que se describen los derechos que posee la niñez, en lo cual puedan alcanzar su pleno desarrollo. Siendo así que la ratificación del instrumento trae consigo progresos importantes.

En 2001, surge en Chile un instrumento público, en donde su tarea principal es integrar e incorporar a la infancia al proceso económico, de manera que este plan es un compromiso de obligación en la sociedad respecto a la niñez.

De tal manera, en Chile este plan se constituye como una herramienta fruto del esfuerzo gubernamental para la erradicación de trabajo infantil, así como de sus efectos perjudiciales que tiene consigo en querer dañar la dignidad y derechos de la infancia, por lo que al realizar la cuestión social significa una vulneración.

Chile también forma parte de las Compromisos Internacionales, el Convenio N.º 138 y 182 de la OIT, por lo que tiene consigo la tarea fundamental de establecer políticas públicas que vayan orientadas a establecer el análisis y observación en los escenarios sociales de trabajo de la infancia. De tal modo, los alcances e interpretación en materia de derechos de la infancia no solo

queden abordados en un pleno instrumento internacional, sino que también tengan como disposición la efectividad en protegerlos y velar por su cumplimiento.

El artículo 26 del Código Civil chileno dice la edad mínima es a los dieciocho años. Pues bien, frente a ello se requiere como acreditación la autorización plena y expresa tanto del padre o de la madre, así como también la acreditación que el menor de edad se encuentre llevando la escolaridad en su año lectivo y la evaluación en razón al puesto del trabajo por el cual se encuentra en donde se va a desempeñar. Así pues, siguiendo el presente Código recomienda que el adolescente menor de 18 y mayor de 15 años sólo podrá realizar trabajos ligeros.

-Argentina

En Argentina, se dispuso la ratificación del Convenio N.º 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, en lo cual fue establecida a partir de los 14 años. Años más tarde, se habla del plan de infancia, teniendo propósito detectar lugares donde se realiza trabajo infantil, así como la implementación de campañas para sensibilización y concientización.

Precisamente, en Argentina se concibe como menor de edad a todo que tenga menos de 18 años, según la CDN, siendo que este menor de edad no ha culminado con la escolaridad temprana en todos sus niveles, por lo que muchos menos deberá este estar involucrado en actividades del trabajo infantil. En ese sentido, el Estado debe tener consigo la representación de los actores sociales, ampliándose las directrices y principios que mejor correspondan a los derechos.

-Colombia

Colombia se ratifica la CDN en 1991, estableciéndose, así como la parte preliminar y de acercamiento para tratar de evidenciar y colocar en soluciones a las actividades laborales infantiles, en lo cual también en el año 2001 se ratifica el Convenio N.º 138 de la OIT.

Luego, se ha evidenciado una preocupación por enfrentar el problema del trabajo infantil, de tal manera se han dado diversos planes desde el Comité de Colombia para proponer la erradicación del trabajo infantil, debido a que en este país se ha colocado el foco de investigación a los menores de edad trabajadores vinculados a trabajos peligrosos.

Así, las acciones públicas planteadas desde el Estado tienen un propósito claro el cual es abordar los principales contenidos jurídicos en materia de derechos en favor a la niñez, siguiendo lo establecido en las convenciones internacionales.

Así pues, el plan de fiscalización e implementación de Colombia, se encuentra en calidad de ser muy similar al de Argentina, siendo su pleno objetivo general el erradicar el trabajo infantil en sus países, por los cuales tienen presente el abordar sus intereses en la oportunidad del plan de vida que poseen.

2.2.2 Falta de oportunidad educativa.

2.2.2.1 Definición.

La deserción escolar sucede cuando la infancia no accede a la escolaridad, por lo que termina afectando su desarrollo integral, situándose desde la etapa regular, por lo que es fundamental que los padres prioricen el acceso de sus hijos hacia la educación, siendo fundamental aprovechar los

recursos e incentivos que están presente para forjarse consigo mismos un proyecto de vida (Moreno, 2013).

Esta falta de oportunidad educativa supone una exclusión a la niñez en su interacción educativa que se encuentran en las dimensiones de aprendizaje en torno a los centros de educativos, más aun cuando estos desde una edad temprana que requieren del entorno de proceso de aprendizaje que pueda ser acogedor con los servicios educativos, según Picornell et al. (2018).

En ese contexto, según Tarabini y Curran (2015) hay estructuras de factores sociales que tienen finalidad condicionar la educación gratuita y libre, produciéndose así una alteración en los procesos de aprendizaje, sobre todo cuando ponemos énfasis en la enseñanza y educación que requieren en los niños en torno al centro educativo y de enseñanza que requiere tener acceso. Precisamente, el acceso a la educación brinda mayores oportunidades sociales y laborales a las personas, más aún cuando desde menores de edad han accedido a ella, sin ningún prejuicio o conveniente.

2.2.2.2 Naturaleza jurídica.

Se destaca que el derecho a la educación significa la facultad de todo ser humano a acceder a un estándar mínimo de enseñanza, en donde se profundiza el proceso de escolarización de la niñez, poniendo el énfasis en una educación escolar desde la temprana, considerando a los derechos que atañen a la infancia, porque dentro de poco serán adultos, siendo posible alcanzar los intereses y necesidades en torno a su proyecto de vida (Ramón, 2020).

En ese sentido, la falta de oportunidad educativa significa limitar derechos, por cuanto se restringe no solo en torno al nivel enseñanza, sin también un mejor futuro.

Por tanto, la continuidad de la enseñanza en distintos centros educativos permite alcanzar a los diferentes sociales en los cuales se encuentran las personas a que alcanzar todos los niveles de formación que requieran desde una edad temprana, lo que hace posible no solo tener en cuenta a que las aulas puedan recibir a la infancia. Se debe contar con plana docente idónea y capacitada para desempeñar sus funciones de enseñanza en torno al proceso de escolarización por las distintas materias que requieren aprender los niños y adolescentes.

2.2.2.3 Panorama de la relación trabajo infantil-falta de oportunidad educativa en el Perú.

Cevallos y Villalva (2020) señalan la falta oportunidad educativa de la infancia, se hace más severa cuando los sectores más vulnerables están segregados en la marginalidad, por lo que comúnmente se encuentran bajo un estado de indefensión, dándose lugar a una situación inequitativa de la riqueza que de cierta manera está presente.

Asimismo, es importante indicar que esta situación de desaciertos en la que se enfrentan los menores de edad tiene consigo una carga negativa, lo que los hace más vulnerables frente a momentos en donde se observa la inexistencia de sus derechos, comprendiendo que el trabajo infantil es inseguro y peligroso, siendo está así la consecuencia social más deplorable que gira en torno a que

tanto las familias y menores de edad emplean labores en la cotidianeidad de realidad social, impulsándolos a desplegarse en el trabajo infantil.

Según Sandoval (2007) la deserción escolar es consecuencia de esta cuestión social, de tal manera que esto se va incrementando respecto a los deficientes ingresos que hay en el hogar familiar, por lo que la niñez procura ser el sostén de su familia desempeñando actividades laborales riesgosas, precarias y sobre todo inhumanas, las cuales no van acorde con su temprana edad, toda vez que los niños merecen, en primer lugar, su pleno acceso a la educación en las aulas escolares en todo sus niveles.

Cuando la niñez labora se reduce sus expectativas, además de que también al condicionar al trabajo infantil de todas maneras seguirán estando en la pobreza, puesto que estas oportunidades de trabajo a temprana edad, impiden su realización como personas e inclusive su inasistencia a las escuelas (Sandoval, 2007). Siendo esto así de que también se genera la falta de oportunidad educativa de la niñez en la cual está sometida a esta problemática no tiene el estímulo o ansias de superación para consigo mismos, por lo que también se termina por dañar su proyecto de vida.

Lima (2019) señala que falta de oportunidad educativa limita derechos, en donde la infancia que labora queda fuera de las aulas de clase, por lo que muchos de ellos que comienzan a trabajar a temprana edad terminan fácilmente por abandonar sus estudios, generándose así el efecto negativo de no acceder a la educación como es debido y más aumentan más las posibilidad de convertirse en víctimas de la problemática social de trabajo infantil en la sociedad en general.

2.2.2.4 Importancia de la educación en el desarrollo integral.

Márquez et al. (2020) consideran que la educación desde un inicio permite el acercamiento y contribuye al desarrollo integral, estimulando las bases de funcionamiento académico no solo en torno a las materias brindadas, sino también a la posibilidad de realizarse como persona, en la cual pueda tener acceso a las distintas oportunidades de la vida.

De tal manera, a la niñez se le atribuye la plena disposición de que a estos se les brinde por parte de su familia la calidad en el acceso educativo que requieran, siendo esto así que se vele por atención integral y educativa en forma satisfactoria para uno de los estudiantes, en cuyos efectos se promueva la atención y facilidad de que sea acorde a su desarrollo integral, pudiendo así permanecer indispensablemente que se fortalezca en cada aspecto de su vida personal debidamente que pueda obtener las facilidades en las oportunidades educativas.

Se destaca el desarrollo integral de la niñez, siendo que estos vayan incluidos tanto en el espacio académico, en una facilidad del mercado comprometido con las actividades educativas que tienen por objetivo y que también vaya consigo el fomento de su participación, pudiendo contribuir no solo con su rendimiento académico, sino que también este consigo el alejarse de las formas más inhumanas, por el cual requiere el pleno apoyo.

2.2.3 Principio de interés superior del niño y de la niña.

2.2.3.1 Definición.

CDN en su artículo 3, establece que el principio del interés superior del niño es una consideración necesaria para atender en todas las medidas que

involucre al niño, correspondiendo al Estado asegurar un adecuado resguardo y cuidado de su garantía; no obstante, no se consignó una definición concreta sobre lo que debe ser entendido.

Los problemas que surgen en el interés superior es su falta de conceptualización o precisión para su aplicación adecuada al momento de tener en ponderación los derechos de la niñez frente a otros intereses de relevancia constitucional o cuando se requiera brindar la mejor solución posible cuando uno de los derechos del menor se pretenda garantizar. Sin perjuicio de ello, la CDN dio el contenido clave para la formación de un concepto que englobe lo sustancial de este principio para su incorporación en la normación nacional y su ámbito de aplicabilidad.

Por la Observación general N° 14 se atribuye a que los derechos de la infancia son importantes, describiendo que este es un término que engloba un triple concepto: a) es un derecho sustantivo, por medio del cual se evaluará y tomará en consideración al sopesar diferentes intereses para la toma de decisiones; b) un principio jurídico de interpretación fundamental, frente a una normas que requiera varias interpretaciones; c) una norma de procedimientose tendrá que estimar las repercusiones de tipo positivas y negativas, debiendo justificarse la decisión fundamentándose los criterios en los que se ha basado y la consideración que se ha tenido de este principio.

Esta directriz es de índole jurídica y garantista permite ser la guía conductora frente a cualquier actitud, actividad y herramienta de arbitrariedad que vaya en contra de los derechos. Siempre será así que este principia tenga

primacía y mayor importancia sobre otro, de manera que brinda preferencia y bienestar a los niños.

2.2.3.2 Naturaleza jurídica.

Este principio, según su naturaleza jurídica, se enmarca dentro de la finalidad garantista y protectora, por el simple hecho de que los menores edad necesitan un mayor cuidado, así como la necesaria atención y protección de no solos sus derechos, sino también de las necesidades, intereses y metas que tengan por bien lo menores de edad. Ciertamente, este concepto jurídico eleva hacia un elemento superior sobre todo para aquellos que son cuidadores o familiares del menor en asumir responsabilidad del desarrollo educativo y en la conducción orientativa de la infancia.

Por eso, el desempeño de los niños respecto a sus derechos presenta una consideración necesaria. Se procura el desarrollo del menor de edad. Así, será el deber de los tribunales que brinden las garantías necesarias con el objetivo de que se tenga en primer lugar la eficacia y protección de sus derechos

De la directriz se obtiene así una protección y garantía infantil, la cual coadyuva al mejoramiento y reconocimiento a la infancia y, desde luego, que en el marco del derecho sustantivo se tengan por aplicar el criterio jurídico salvaguardando a los menores frente a los abusos y hostilidades de la sociedad. De esta manera, el criterio jurídico se circunscribe como la posición inmediata al proceso de la toma de decisiones, considerando al niño como parte de su desarrollo y crecimiento que aún falta completar, como parte de su vida.

Cabe resaltar que en el marco de este principio también se promueve que los niños aseguren sus derechos, así como también que puedan estar

informados de las decisiones, bajo la circunstancia necesaria que la creación de oportunidades responda a las necesidades de los niños individualmente, contemplando la imprescindible regulación y formación del desarrollo integral de la educación. Precisamente, con este criterio jurídico también se busca y sitúa en el primer momento el limitar el poder incontrolado de los adultos sobre la niñez, más aún cuando es enviada a laborar.

2.2.3.3 Evaluación del principio del interés superior del niño.

Rivera (2017), indica a la niñez pertenece a un núcleo duro, en donde el deber del Estado radica en buscar privilegiar sus derechos. Este principio se une a los intereses de la infancia, lo cual deben estar por encima frente a todo interés colectivo e individual que vaya amenazar su instancia de reconocimiento y debida protección.

Igualmente, según Acuña (2018) el interés superior asegura los derechos, siendo así su mayor satisfacción el identificarse con la disponibilidad de sus derechos, los cuales van orientados al bienestar social, teniendo consigo el velar por su disponibilidad y aplicación de dicha directriz en el transcurso del proceso. Ciertamente, el principio al ser instruido como una garantía importante permite construir interpretaciones, estableciendo las resoluciones a los conflictos jurídicos, siendo necesario entender cuál es su contenido y la ponderación de derechos que se estén realizando con las que se encuentran en pugna.

La Observación General N.º 14 manifiesta una actividad de derechos a la infancia de los niños. Por lo cual, la determinación de este interés debe tener como punto de partida los derechos, a efectos de utilizar los elementos expuestos anteriormente y realizar la ponderación adecuada.

Almeida-Toral (2020) indica que es importante especificar los derechos y la tutela efectiva que tienen consigo la infancia, de manera que sea plausible no solo la plena aplicación de sus derechos, sino además se tomen las mejores decisiones judiciales en torno a las controversias jurídicas que se evidencien y limiten los derechos de la infancia, sobre todo que los juzgados de familia empleen la razonabilidad y motivación jurídica en sus resoluciones fallando en torno a este directriz.

2.2.3.4 Doctrina de protección regular.

Son sujetos de derechos. También con esta doctrina es que se alimenta y completa del principio invocado, siendo la máxima protección de los mismos.

Entonces, el Convenio Internacional al otorgarle tal titularidad a la infancia permita un grado de responsabilidad por parte de los países y de los padres en cómo se va sobrellevar la vida de los menores en los siguientes años, así como también si sus necesidades y metas se van a satisfacer. Así pues, atendiendo las formas en que se puedan sancionar tales comportamientos que contravengan lo ya establecido por los instrumentos internacionales. Por eso, es que bajo un sistema de convivencia social se debe comprender y entender que los menores de edad no pueden ser explotados ni denigrados, sino al contrario, estos deben ser comprendidos, escuchados y respetados en la progresiva maduración que ellos tienen.

La seguridad que les debe brindar a la niñez es el abordar todas sus problemáticas, a fin de que se pueda establecer las garantías y condiciones mínimas para su debido cumplimiento. No obstante, la niñez debe convivir en igualdad de condiciones, por cuanto puedan expresarse, manifestarse y

expresar sus sentimientos personales, teniendo reconocimiento de que el ámbito social y jurídico les brinda todas las protecciones, garantías y vigilancia para sus derechos que les han sido establecidos como cualquier otro ser humano, del cual se pueden encontrar principios y directrices que marcarán la pauta para un mayor desarrollo de los derechos humanos.

2.2.3.5 Test de proporcionalidad (TC sentencias).

a) STC N.º 045-2004-PI/TC (Principio de proporcionalidad)

En esta resolución se establece que la proporcionalidad se constituye como parámetro directriz ante los supuestos de discriminación, por lo que es importante establecer la idoneidad o adecuación entre el medio y fin que sea establecido, siendo así también conducir el imponer un examen de necesidad. De tal manera, en la aplicabilidad del principio de proporcionalidad se establece la prohibición del exceso en no vulnerar a la niñez frente a la cuestión social.

Así, comporta el examen de establecer la razonabilidad en torno a las circunstancias que se establecen dando lugar a que se atenta contra los derechos. El Tribunal Constitucional realiza un examen si una ley contraviene o no el principio de la igualdad, tendrá por circunstancia la aplicación del principio de proporcionalidad. Ello, porque toda contravención que importe una situación de arbitrariedad, se tendrá presente que dicho principio ha de ser aplicado resultando de la manera más favorable, comprendiendo la vinculación de derechos y garantías que están relacionados.

En ese sentido, la relación medio-fin que se encuentra en el examen de idoneidad, establece la aplicabilidad del principio de proporcionalidad, siendo posible dar lugar a la relación de causalidad, en donde se tenga presente que la mínima intervención ante los derechos reconocidos a un sector de la sociedad,

por cuanto que ante hechos de vulneración estos derechos puedan ser plenamente garantizados y establecidos en función de superar toda afectación.

b) STC N.º 0579-2008-PA/TC

Que para aplicar el principio de proporcionalidad, en primer lugar, se ha de analizar si tal decisión judicial afecta un derecho, toda vez que la idoneidad o adecuación es imprescindible. También analizar si la medida restrictiva respecto al derecho que se busca tutelar, por lo que esto supone indicar y concebir cómo tal derecho fundamental resulta importante y necesario establecer un test o pasos previos, debiéndose así aplicar una ponderación de derechos a partir del análisis de los principios constitucionales.

En ese sentido, se destaca que en las circunstancias más gravosas es importante identificar los derechos que se encuentran en situación más vulnerable frente los distintos conflictos jurídicos que se puedan advertir, a fin de establecer por aplicabilidad constitucional la situación de derechos a través una ponderación de los derechos fundamentales invocados, siendo así posible identificar la lesión que ha sido causada en la puesta de peligro y de riesgo de uno o más derechos, de los cuales no ha sido posible advertir.

De tal modo, tanto la realización como satisfacción de un derecho que en realidad es reconocido como tal para el sujeto identificado como vulnerable, se deberá advertir la situación de vulnerabilidad por la cual se encuentra en su momento, estableciéndose así una manera racional de resolver las controversias jurídicas que se suscitan. Precisamente, este principio se ejerce de manera más racional, debido a que normalmente se realiza es una argumentación contradictoria que por sí misma pone en cuestión su consideración, ya sea porque su intervención es leve o grave.

c) STC N.º 01587-2018-PHC/TC

Se fundamenta en que la niñez no solo se encuentra vinculado a las entidades estatales y públicas. Es más, toda la comunidad social se encuentra involucrada frente a toda medida que comprometa a la infancia.

En tal sentido, es una responsabilidad del Estado peruano el vigilar y promocionar los derechos de la infancia frente a situaciones de oportunidad laboral que implique riesgo en el trabajo infantil. Así pues, la aplicación de la directriz requiere una atención especial y prioritaria ante situaciones en donde se encuentran procesos judiciales que impliquen vulneración de derechos.

Este principio se condice con la infancia, en donde sea necesario evaluar cada caso en concreto y que sea considerado de manera detalla las circunstancias que involucren la afectación de los derechos de la infancia, siendo así indispensable el que sean salvaguardados.

En virtud de ello, se advierte que los órganos jurisdiccionales y autoridades competentes deben evaluar de manera directa o indirectamente en torno a los efectos jurídicos que puede tener consigo la materia de los derechos que pudieron ser vulnerados en torno a la infancia.

Por tal motivo, la protección especial a la infancia, en consonancia con la aplicabilidad del interes superior, promoviéndose así su pleno bienestar, sin que implique anulación, limitación o vulneración a los derechos de la infancia. Por eso, el principio del interés superior se encuentra previsto en el artículo 3.1 de la CDN y el artículo IX del Título Preliminar del CNA.

Precisamente, este principio se debe tener consigo para basar toda decisión judicial que implique afectación o vigencia de derechos de la infancia. Siendo así necesario que las autoridades competentes ante conflictos jurídicos

tengan la obligación de sopesar distintos intereses, a fin de poder fundamentar una adecuada decisión jurídica, prevaleciendo antes que nada la aplicabilidad de dicho principio.

2.3 Definición de términos

2.3.1 Niñez.

Se está en la vida que va desde el momento de nacer hasta el desarrollo pleno de la pubertad del ser humano, con lo cual además tiene una plena estancia del ciclo de vida del nacido para completar su desarrollo cognitivo y educativo (Baeza, 2001).

2.3.2. Adolescencia

Ciclo de vida que esta en la niñez hasta llegar a una complementariedad y finalización de la reproducción y crecimiento del organismo humano, con motivo a que la formación de su desarrollo integral sobre todo en el ámbito educativo va seguir en crecimiento y formación hasta inclusive llevar a la juventud y adultez (Iglesias, 2015).

2.3.3. Educación

Es aquel proceso de formación no solo social, sino también ética e integral que conlleva a realizarse como ser humano para seguir en el camino del aprendizaje y la construcción del conocimiento propio hasta inclusive realizar nuevos supuestos del propio desarrollo cognitivo (Tourrián, 2017).

2.3.4. Desarrollo integral

De acuerdo con Prieto (2012) el desarrollo integral parte del propio crecimiento o mejora en el ser humano para tener un mayor desarrollo de

bienestar en su aspecto intelectual y cognitivo, en la medida que pueda dar lugar a la explicación o ampliación de un aspecto o tarea relevante de por sí.

2.3.5. Oportunidades

Momento del cual una persona tiene acceso a una innovadora situación que le puede resultar beneficioso o perjudicial para su desarrollo o ámbito social de la persona.

A su vez hay que tener presente que las oportunidades como bien señalan Jorge-Navarro y Sánchez-Enrique (2019) tienen que darse en una situación que profundice los procesos de mejora de relaciones sociales entre la dinámica educación y el poder realizar un labora de una manera decente y formal.

2.3.6. Calidad educativa

Se realiza como el conjunto de propiedad o características que debe reunir una institución educativa para brindar el mayor aprendizaje a los alumnos.

Por tal motivo en la calidad educativa debemos destacar lo que manifiesta Vásquez (2013) en que las situaciones de las mejoras educativas deben coadyuvar a un momento en el que las personas en especial la niñez pueda adquirir esos conocimientos validos acordes con una estándar de educación que le ofrezca dignidad y respeto.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general.

El trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa SÍ vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo integral.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1. Marco metodológico

3.1.1 Enfoque de investigación.

Investigación cualitativa, teniendo una postura de índole interpretativa respecto a la problemática general planteada. Así también, en este enfoque se conoce la realidad si cambia a partir de las observaciones, comprendiendo las diversas realidades subjetivas, en el cual se parte de la descripción e interpretación de los fenómenos, aplicando la lógica inductiva, desde lo general a lo particular, siguiendo a Hernandez et al. (2014). Precisamente, en el enfoque cualitativo, el conocimiento se interpreta la realidad a partir de la obtención de las teorías como marco de referencia, siendo indispensable entender las diversas percepciones y significados que se vayan a establecer.

3.1.2 Tipo de investigación.

De tipo básico, caracterizada por enmarcar los fundamentos y contenidos teóricos, siendo su propósito exclusivo la búsqueda del conocimiento, a través del incremento de los saberes científicos, estableciendo la formulación y desarrollo de las teorías, pues bien es considerada como un punto de apoyo vital para estudiar los hechos. Además, la realización del conocimiento es sin una finalidad práctica específica e inmediata, de acuerdo con Sánchez et al. (2018).

3.1.3 Nivel de investigación.

Descriptiva porque presenta la información tal cual es, se basa solo indicar la situación del momento, según Schmelkes y Elizondo (2010). En ese sentido, se destaca tanto la descripción y explicación de las variables a partir de los

fundamentos teóricos expuestos y sobre todo procediendo al análisis del mismo, con la finalidad de describir la realidad sobre la cual se encuentra la problemática general que ha sido planteada en el presente estudio.

3.1.4 Diseño de investigación.

Esta investigación tiene un diseño no experimental sino únicamente nos limitaremos a observar como corresponde los acontecimientos relacionados con la hipótesis planteada, de manera que no se intervendrá en los mismos para ser estudiados y analizados.

3.2. Participantes

La presente investigación tiene como participantes a recolección de documentos, siendo estos informes nacionales e internacionales, los cuales brindan un desarrollo y respuesta al tema de estudio.

3.2.1 Unidad de análisis.

Esta investigación consta de unidad de análisis a los informes jurídicos, pero que en virtud a su naturaleza, procedencia y confección son disímiles entre sí, de tal manera que son aplicables a distintas realidades.

3.3. Técnicas e instrumentos para el recojo de la información

3.3.1 Técnica.

Análisis documental, se hizo una profunda revisión, recopilación y análisis a partir de las referencias obtenidas, extrayendo los contenidos jurídicos más importantes en razón a las variables de estudio, más aun considerando los informes abordados para la presente investigación.

3.3.2. Instrumento

Esta tesis tiene presente al análisis documental respecto a los informes jurídicos.

3.4. Técnicas de procesamiento y análisis de información

Clasificación y descripción de la información, teniendo en cuenta la utilización de métodos lógicos para arribar a un análisis concreto a partir de la recopilación doctrinaria. Igualmente, la aplicación del análisis dogmático y el análisis exegético.



CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Detalle de los informes de análisis

a. Informe sobre Trabajo infantil, estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir – OIT, 2020

La OIT (2020) en su informe titulado *Trabajo infantil, estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir*, se destaca que el trabajo infantil es un problema persistente en el mundo actual, por cuanto la mayoría de los niños en situación de trabajo infantil pueden ponerse en peligro su salud, seguridad y desarrollo moral. Igualmente, existe un mayor número de niños que de niñas en situación de trabajo infantil, encontrándose que esta problemática también se incluyen las tareas domésticas que son realizadas durante más de 21 horas o más por semana.

Asimismo, esta cuestión social se relaciona al abandono escolar de los niños, en donde se excluyen de las escuelas, a pesar de que pertenecen al grupo de edad de enseñanza obligatoria, lo cual supone que en las edades entre los 5 a 11 años y 12 a 14 años. De tal manera, esta problemática social limita no solo su acceso a la enseñanza ante una falta de oportunidad educativa, sino también en el deseo y anhelo de cumplir sus sueños respecto al proyecto de vida, en el cual se encuentra realizando.

Pues bien, en el contexto de la Covid-19 se ha colocado de mayor relieve el trabajo infantil, sobre todo por la falta de oportunidad educativa, así como la pobreza, haciendo así que las familias, en su mayoría, tengan una mayor dependencia por el trabajo infantil. Igualmente, por los cierres de escuela en la pandemia que denegaron a las familias una alternativa de enviar a sus hijos

menores de edad a realizar trabajo infantil. En tal sentido, es importante extender la protección social a la niñez, como el acceder a la educación, en donde se permita una alternativa viable frente a la problemática social.

Es importante que los Estados aborden los riesgos del trabajo infantil, debido a que los niños son incluidos en el mercado laboral de la informalidad como mano de obra barata, en donde la industria tiene como finalidad lograr su explotación, socavando no solo sus derechos, sino también exponerlos a condiciones inhumanas y degradantes a su condición de dignidad y vida como seres humanos. Precisamente, con los que realizan trabajo infantil deben compaginar tanto trabajo y escuela, siendo este último aspecto en quedar rezagado a un lado, por lo que se produce un bajo rendimiento escolar en la niñez, lo cual tienen más probabilidades de abandonar a las escuelas en forma temprana.

De tal modo, los niños no solo no van a la escuela, sino que también se ven truncados en sus sueños y realización en torno a su proyecto de vida. Por tanto, esta cuestión no permite a la niñez a ser incorporada o puedan tener un alto rendimiento académico en el sistema educativo, por lo que es muy poco probable conciliar la situación de trabajo infantil con la educación, toda vez porque no tendrán éxitos en sus estudios al estar expuestos a dicha problemática.

b. Informe Modelo de identificación del riesgo del trabajo infantil, metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local – CEPAL, 2022

Se destaca que los estados deben implementar políticas públicas que resulten ser más eficaces para erradicar la cuestión social del trabajo infantil,

por lo que esto es una estrategia de sobrevivencia en el plano económico y social, de tal manera estas políticas públicas deben estar orientadas para incentivar la protección del desempleo. Esta cuestión se encuentra principalmente en los países que se encuentren bajos ingresos, por lo que son calificados ante la demanda laboral como mano de obra barata.

Asimismo, se destacan los altos costos en la educación, en lo que muchas veces termina siendo un límite para el pleno acceso de la infancia. Así pues, los programas nacionales orientados con políticas de reducción del trabajo infantil, en lo cual se adopten medidas de mejoramiento para la identificación de la población vulnerable. En ese contexto, las políticas educacionales deben asegurar la plena disponibilidad en la oferta de calidad educativa. De manera que los padres ejercen influencia y condicionan a sus hijos a desempeñarse en el trabajo infantil, con la finalidad de ser una fuente proveedora del hogar familiar que se encuentra en situación de bajos ingresos o pobreza.

Esta cuestión social vulnera su proyecto de vida, siendo así que los Estados prioricen la reducción de la cuestión social del trabajo infantil, sobre todo ante situaciones precarias y de fuentes donde permiten la modalidad de explotación infantil a temprana edad, en lo cual se hace dificultoso para enfrentar situaciones donde se encuentre la falta de oportunidad educativa.

Ciertamente, el trabajo infantil se constituye como una posible respuesta ante la presencia de hogares disfuncionales, en situaciones en pobreza y extrema pobreza, por lo que los padres o familiares condicionan e influyen en los menores de edad para desempeñar tales prácticas, explicándose que cuando existe caída de los ingresos familiares, se crea una constante dificultad

en donde los hijos asumen la carga de los ingresos y gastos para el hogar familiar, siendo así que se verifica una constante en el aumento de la deserción escolar y, por consiguiente, aumento en las tasa de trabajo infantil. Así, la niñez trabaja más horas hay mayor irregularidad para alcanzar el pleno derecho de obtener el acceso a la oportunidad educativa de calidad.

c. Informe sobre Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro – Unicef, 2019

Unicef (2019), en su informe, destaca que el trabajo infantil es una cuestión social que tiene su respuesta a la falta de educación, como también al encontrarse en hogares familiares que se constituyen como disfuncionales, siendo estos sucumbidos los factores sociales. En ese sentido, la profundización del trabajo infantil en la sociedad y más aún en Latinoamérica, tiene consigo la falta de coordinación y de políticas coherentes que vayan concentradas en los diversos aparatos ministeriales y gubernamentales, por lo que es importante incluir políticas transversales para paliar las problemáticas sociales.

Así pues, la vulnerabilidad que existe en el trabajo infantil es constante en una sociedad marcada por las desigualdades en los estratos económicos y sobre todo en torno ante el alto riesgo de acceso a la formalidad del empleo que pueda constituirse como digno. Pues bien, la integración social entre las familias más vulnerables de la sociedad es fundamental, de manera que se evite empujar a los menores de edad a encontrarse realizando trabajo infantil bajo condiciones sumamente deplorables y atentatorias a su calidad de vida y dignidad humana.

Por consiguiente, en el contexto de trabajo forzoso y del trabajo infantil se constituyen como fenómenos sociales que son consustanciales que tienen consigo el motor principal de abusar de la mano de obra por actividades riesgosas y peligrosas ante un mercado informal que es cada vez más deplorable, abusivo y violador de derechos humanos. Esta cuestión social se da con la finalidad de asumir el sustento respecto a los ingresos y costos que tiene consigo el hogar familiar.

Es menester destacar que la privación de la educación gratuita y de calidad es otro factor social condicionante para obligar también a los menores de edad a realizar trabajo infantil, por lo que se experimenta un trabajo forzoso en condiciones deplorables, llevando a la niñez a tratar de blancas. Por eso, la educación permite a que la niñez tenga mejor futuro.

En efecto, existen muchas pruebas de que hay un factor negativo en relación entre trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa, por cuanto no se abre un abanico mucho más amplio para incluir a toda la infancia en su educación. Así como también se recurre de una forma más fácil y práctica a realizarse en el trabajo infantil. Pues bien, también en una cuestión diferenciadora de género también se encuentra enmarcada el trabajo infantil, en donde los niños son enviados a realizar trabajo infantil en las calles, mientras que las niñas se dedican a cumplir el rol de trabajo infantil doméstico en distintos hogares. Pues, ante un ineficiente nivel en el acceso educativo los menores de edad caen en una problemática de la cual es difícil después escapar como el trabajo infantil.

d. Informe sobre Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo joven de calidad en Argentina, aportes del sistema de las Naciones Unidas 2000-2017 – PNUD, 2017

PNUD (2017) advierte que una forma de trabajo infantil son las actividades domésticas que presentan mayor intensidad en las mujeres, por lo que se profundiza una existencia de brecha de género entre niños y niñas, observándose así una marcada distancia entre grupos más pequeños, en los cuales se realiza el trabajo infantil. De tal manera, a una edad temprana en la niñez en iniciarse en el trabajo infantil tiene consigo el efecto a que los menores de edad se constituyan como la fuente proveedora en los ingresos y gastos del hogar familiar.

En ese sentido, la ocurrencia del trabajo infantil se constituye como una variable social que condiciona a los menores de edad, entre las edades de 5 a 13 años y 14 a 15 años a desempeñarse en el mercado informal, con el objetivo de proveer mayores ingresos al hogar familiar. Siendo esta una situación que crece constantemente, en lo cual se va marginando a los niños y niñas de su asistencia escolar, por lo que su rezago y abandono en las escuelas es constante, viéndose expuesta ante una constante falta de oportunidad educativa.

Igualmente, se destaca que es interesante que los Estados establezcan el andamiaje necesario en ser erigidos a través de políticas públicas que prevengan esta problemática, como proteger a la infancia con normativas sectoriales y especializadas que permitan salvaguardar los derechos de la infancia e inclusión establecer medidas de sanción hacia las industrias para prohibir el trabajo infantil, identificándose a esta cuestión social como un

síntoma de exclusión social y de falta de oportunidad en la educación que termina por vulnerar derechos de la niñez.

Se establece que la labor del Estado a través de sus distintas direcciones tiene que constituirse en fortalecer los sistemas de inspección laboral que queda sujeto a una plena disposición de laboral de acercar e identificar los derechos en torno a aquellos aspectos laborales que se necesitan regular, más aun cuando se habla de derechos de la infancia y encontrándose en ser sometidos a condiciones peligrosas e inhumanas.

Evidentemente, resulta indispensable que el Estado a través de su labor de fiscalización pueda identificar, detectar y establecer la resolución ante situaciones de trabajo infantil que son dadas de manera irregular y sobre todo cuando el trabajo infantil se constituye como una forma peligrosa y prohibida, de manera que en las actividades de vigilancia y económica pueda ser incluida la población –sobre todo los hogares familiares más pobres–, por cuanto desde su fase de prevención debe ser considerada hasta su próxima erradicación de mismo.

e. Informe Defensorial N.º 166 sobre Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú – Defensoría del Pueblo, 2010

Destaca que nivel internacional existen diversos instrumentos relativos al derecho a la infancia, comprendiendo que esta actividad perjudica no solo la dignidad humana; lo que se fundamenta en una obligación irrestricta de los Estados para brindar protección a la infancia.

No existen razones y motivación suficiente para justificar la exposición de la niñez a realizar actividades peligrosas y riesgosas en el trabajo infantil,

toda vez que se les priva de su derecho educativo, en donde tienen que dejar las escuelas para dedicarse completamente al trabajo infantil; en lo cual solo es justificante para realizar la producción de los insumos que se consideren necesarios por parte del empleador.

A propósito, debe indicarse que, la inspección laboral se atiende a que se detecte cuándo se vulneran los derechos de la infancia, y siendo a partir de allí el que los estados adopten todas las medidas concernientes no solo para prevenir, sino también para mitigar los efectos negativos que tiene consigo el trabajo infantil.

Ahora bien, se advierte que la infancia que se dedica a las actividades laborales del trabajo infantil terminan por abandonar las escuelas, por tanto, se presenta una inasistencia y deserción escolar respecto a que ahora estos menores de edad son la fuente proveedora de ingresos y gastos con el hogar familiar. Así pues, los niños trabajadores encontrándose en situaciones de peligro y, peor aún, en hechos de realidad de trabajo forzoso, se encuentran enfrentados a condiciones inhumanas y degradantes que puede atentar contra sus vidas, toda vez que la mayoría de ellos trabajan a la fuerza contra la voluntad.

En virtud de ello, al referirse sobre el desempeño de los estudios, se destaca que la niñez esta expuesta a la explotación laboral en situación de riesgo y de peligro, por cuanto únicamente les queda por adherirse a dichas condiciones que establece el empleador sobre la actividad laboral, reflejándose así una coexistencia de vulneración de derechos de la infancia ante un aprovechamiento por parte de la empresa.

f. PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2012-2021, PNAIA 2021

Fue establecido para asegurar derechos de la niñez, consolidando tanto el marco normativo nacional, así como el monitoreo del desarrollo integral. Desde este plan se advierte que el Perú debe integrar consigo una visión integral a favor de la infancia, procurándose priorizar tanto las necesidades y condiciones que resulten más indispensables para atender las demandas de los menores de edad.

Por consiguiente, este abarca las necesidades de la infancia es importante considerar la implementación del enfoque de derechos de la niñez a las medidas normativas y de políticas públicas que se requieran diseñar e implementar a nivel nacional. Ello, porque al conducir un enfoque de equidad se suscribe la acción pública desde el Estado nacional en ofrecer una educación de calidad y gratuita a la infancia, como también el asegurar la calidad de vida a estos.

Aún persiste un limitado acceso a la educación regular conjuntamente con el bajo nivel de logros en torno al aprendizaje que está presente en las brechas estructurales desde la sociedad, lo que se colige en una falta de oportunidad. Precisamente, se prioriza la reorientación de los recursos públicos, lo que hace posible su participación plena en la sociedad.

4.2. Interpretación de los informes

Respecto al informe OIT coincide con el informe PNUD, cuando se alude a que el trabajo infantil se constituye como una actividad peligrosa y riesgosa. Precisamente, esta situación está en la deserción escolar. Así pues, establecer una educación gratuita y de calidad, por lo que esto se circunscribe a

proporcionar una alternativa que sea viable para paliar la situaciones críticas y riesgosas de la problemática del trabajo infantil.

Adoptar estrategias más necesarias para asegurar derechos es importante, superando así a toda situación problemática de cuestión social como el trabajo infantil que tenga consigo la finalidad de condicionar por vulnerabilidad los derechos de la infancia a exponerlos en situaciones de peligro y riesgo, lo que lleva consigo el identificar las situaciones más extremas, en las cuales se vulnera la dignidad humana de la infancia.

Por eso, ambos informes concuerdan en que tanto la falta de oportunidad educativa como la deserción escolar son las principales causas también para determinar que los menores de edad realicen trabajo infantil, por cuanto la infancia pretende asumir responsabilidad. Siendo así que al estar sometidos a condiciones inhumanas y degradantes también hace que pierdan las esperanzas en procurar un mejor proyecto de vida para sí mismos, por lo que llegar a conservar las prácticas tradicionales que realizan en sus labores como propias, cuando en realidad estos menores de edad deberían estar asistiendo a sus centros de estudio.

Asimismo, se advierte que los Estados son los primeros responsables en establecer un mínimo de garantías para salvaguardar los derechos de la infancia, de manera que se procure cautelar, en primer lugar, a la infancia frente a las actividades laborales riesgosas y condenables que se encuentran en el trabajo infantil.

No obstante, respecto al CEPAL (2022), presenta características disímiles con el informe Unicef, debido a que en el primer informe se destaca

que los estados partes deben priorizar acciones publicas, por cuanto es importante identificar la probabilidad o vulnerabilidad dentro de las condiciones de peligro y/o riesgo.

Por tanto, el abordar y diseñar una política pública se encuentra desde el momento en poder identificar la problemática, en la cual se requiere con urgencia establecer una pronta solución, debido a que con acciones multisectoriales y descentralizadas que aseguren derecho a la niñez, en estricto cumplimiento con su desarrollo integral, por lo que estas acciones públicas van destinadas a dar respuestas mucho más focalizadas y articuladas para contrarrestar la cuestión social.

Ciertamente, esta cuestión social presenta también una marcada división en razón del género entre niños y niñas, de manera que las niñas son sometidas a trabajo en condiciones domésticas de explotación, mientras que los niños se encuentran enfrentados a condiciones riesgosas y de peligro, quedando expuestos a situaciones laborales más inhumanas y degradantes.

Seguendo el informe Unicef esta cuestión social se relaciona con la trata de personas, se circunscribe como constante, de tal manera que los trabajadores quedan expuestos, haciendo posible que no se vulneren derechos.

Asimismo, esta cuestión social tiene la proporción de la fuerza de empleo de reclutar menores de edad es vulnerable a los derechos de la infancia, por cuanto también en las cadenas de suministro, así como también el someterlos a condiciones inhumanas y degradantes a los menores de edad, teniendo presente que son calificados como mano de obra barata desde el inicio de su

calificación, como también llevar a los menores a otras situaciones para establecer su vulneración.

Pues bien, entre ambos informes está presente la cuestión social, pues para el segundo es una situación de trabajo forzoso y también de trata de personas, siendo esto que debido a la complejidad social del trabajo infantil, ya que se establece necesariamente que están atravesando una situación bastante deplorable haciendo posible así que los menores de edad sean el sustento en tanto en los ingresos y gastos para contribuir con los hogares familiares, a fin de lograr ser el mecanismo de subsistencia de la familia. De tal modo, en el trabajo infantil se establecen redes de complejas de actividades productivas, plantean claramente un desafío.

De otro lado, sobre el Informe Defensorial N.º 166 (2010) coincide con el informe OIT, por cuanto se advierte no existe justificación alguna para admitir el trabajo infantil para los menores de edad, toda vez estos son expuestos a circunstancias de hecho deplorable, inhumanas, degradantes y más aun de carácter de riesgo y alta peligrosidad, por lo que es necesario que desde el Estado se establezca una política pública con alcance multisectorial que permita mitigar los efectos negativos que están presente en el trabajo infantil, siendo así el contribuir al mejoramiento no solo educativo de los menores de edad, sino también razón de la satisfacción de su proyecto de vida.

Se destaca la exposición constante que tienen los menores de edad respecto a la realización del trabajo infantil, por cuanto a la niñez se le somete a la explotación laboral. Pues bien, al momento de ocurrir los accidentes

laborales en la niñez, el empleador no quiere asumir los gastos de salud, por lo que es una clara afectación a los derechos de la infancia.

Así, el Estado peruano a través de sus instancias multisectoriales debe establecer fases indagatorias y de fiscalización a las empresas que reclutan y abusan de la niñez. De tal manera, esta es una situación claramente responsable para no solo evidenciar cuáles son las empresas que se dedican a establecer en el ámbito laborales a los menores de edad, sino también para precisar que es importante abordar políticas públicas que vayan direccionadas a superar tales circunstancias de hecho que terminan por vulnerar los derechos de la infancia.

Por tanto, es condenable el trabajo infantil porque no solo dificulta el acceso de oportunidad en la educación, en lo cual no pueden conciliar tanto la vida académica con la vida laboral a tan temprana edad, siendo así que se encuentran más alejados en establecer una situación de mejoría en sus vidas, debido a que con el trabajo infantil se frustra tanto el proyecto de vida, como también el pleno desarrollo integral de la niñez.

Esta cuestión social es frecuente, siendo así que a esta población vulnerable no se le permite seguir arribando a mejores situaciones como la de completar sus estudios escolares e igualmente que próximamente puedan seguir con una carrera profesional respecto a tener una mejor vida. Ello, porque el trabajo infantil trunca un mejor futuro, ya que muchas veces estos son condicionados por sus propios padres y familias para cumplir con los ingresos y gastos de hogar familiar. Más aun, cuando son familias expuestas a situaciones de pobreza y extrema pobreza.

Respecto al plan del MIMP (2021) se estableció que es importante desde el Estado nacional promover, garantizar y priorizar los derechos fundamentales de la infancia los cuales vayan direccionados a que estos tengan el pleno acceso a una educación basada en la igualdad, calidad y sobre todo gratuita, lo cual permitirá abordar una eficiente acción pública en la educación, sin restricciones, en donde el proyecto de vida que tengan consigo los menores de edad se base en la fundamentación en torno a mejores oportunidades de vida desde cualquier plano social, cultural y personal. Así pues, el integrar también a las familias en los proyectos sociales posibilitará conseguir una mayor protección y concientización para vigilar a los menores de edad, sin obligarlos a realizar trabajo infantil.

Evidentemente, las estrategias de implementación sobre políticas públicas educativas que tengan como finalidad el contribuir al acceso de la calidad de enseñanza en el aspecto curricular de las materias. Y así obtener mejores oportunidades laborales en cada aspecto de sus vidas, más aun exponiéndolos a condiciones precarias, inhumanas y degradantes por las cuales los menores de edad se ven sometidos.

Los estados deben diseñar e implementar iniciativas creativas desde el nivel nacional hasta el local, en donde se permita considerar cada uno de los derechos, el estado de necesidad e intereses que tienen consigo los menores de edad respecto a obtener un mejor resultado para su desarrollo. Ello, porque la infancia está en proceso de desarrollo, así se les debe facilitar espacios no solo para la promoción y vigencia de sus derechos coadyuvará a la mejora de las estructuras sociales y culturales que aún imperan en la sociedad.

En consecuencia, siguiendo el informe INEI (2021) detalla que hay una mayor presencia de esta problema en el sector rural, a diferencia del ámbito urbano, cuya realización del trabajo infantil es mucho menor, por cuanto en el ámbito rural se acentúan más las brechas sociales como la falta de oportunidad educativa para el acceso pleno en la educación.

Asimismo, se establece que, por grupo de edad, el 12,1% de los niños y las niñas de 5 a 9 años trabaja, luego el 29,3% de 10 a 13 años y el 40,5% de 14 a 17 años que se encuentran en edad laboral en torno al trabajo infantil, haciendo a un lado su acceso a la educación regular (INEI, 2021). Pues bien, esto dificulta su desarrollo integral, toda vez que, al existir no solo brechas sociales, sino también la posibilidad de que en los hogares familiares exista la pobreza y pobreza extrema, así como las familias disfuncionales coadyuvan a que también los menores de edad se dediquen muchas veces perpetuamente al trabajo infantil a edad temprana, exponiéndose a situaciones de trabajo forzoso y peligroso.

Ciertamente, también se identifica que el 77,3% realizaron trabajos peligrosos, estableciendo que el 5,6% desarrollaron trabajos forzosos. Igualmente, en lo rural es el 34,2% los trabajos peligrosos, a diferencia del urbano es en el 10,2%, de acuerdo al reporte de INEI (2021).

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Se aborda lo concerniente a la discusión que se ve reflejado entre el resultado obtenido de los objetivos de estudio, como también de las teorías abordadas e igualmente de los antecedentes que fueron empleados para realizar esta investigación:

Respecto del objetivo general: *Determinar si el trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña.*

Del resultado del objetivo mencionado se establece que, el trabajo infantil es una problemática social que limita y vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siendo imposible conciliar la vida académica-escolar con la vida laboral.

En ese sentido, esta cuestión social vulnera la directriz, al condicionar a estos desempeñar actividades laborales peligrosas, riesgosas, inhumanas y degradantes, en lo cual ocasiona la pérdida y disponibilidad de sus derechos en torno a obtener un mejor proyecto de vida, generándose así la restricción en materia de derechos. Pues bien, estos también son calificados por las empresas explotadoras y reclutadoras de niños.

Martínez (2020) en su tesis de magíster, como antecedentes nacional, en donde establece a la cuestión social frente a la protección de la niñez, teniendo presente que lo importante es maximizar los servicios, entre ellos, como el acceso a la educación. Siendo importante destinar la labor de fiscalización para verificar las condiciones laborales.

Por tanto, dentro de la doctrina es importante destacar a Jiménez et al. (2020) cuando indica que esta cuestión social priva derechos a la niñez. En ese sentido, las actividades laborales que desempeña la niñez son realizadas con

consecuencias de alto riesgo y peligrosidad que los exponen a vulnerabilidad del interés superior, por cuanto que estas actividades laborales obstaculizan su desarrollo integral, sobre todo cuando quedan expuestos ante la falta de oportunidad educativa.

Ello es concordante también con lo indicado por Plúas (2021) en su tesis de licenciatura, como antecedente internacional, en donde la niñez está condicionada su desarrollo social y emocional en situación pelihgro, pues hay en las calles entornos hostiles, peligrosos y degradantes. Así, como la familia obliga a los niños a realizar la cuestión social, dado que solo exigen ingresos y gastos dentro del hogar familiar, pese a que todo niño merece tener el acceso educativo desde su nivel más temprano de edad para así lograr la enseñanza más primordial para proyecto de vida.

Cortés et al. (2018) destaca esta cuestión social como peligrosa, siendo así su exposición a condiciones degradantes que perjudican a la infancia. Por eso, es imprescindible salvaguardar de toda situación laboral riesgosa y contraria al interés superior.

En relación al primer objetivo específico que versa: *Describir las condiciones del trabajo infantil.*

Respecto a este objetivo, se obtuvo como resultado las condiciones en las que se exponen a condiciones peligrosas, riesgosas, inhumanas y degradantes, toda vez que se enfrentan a situaciones inciertas, en donde la propia actividad laboral es precaria y riesgosa, sin motivo alguno en que las empresas reclutadoras tengan alguna consideración por los derechos de la infancia. Esto tiene como consecuencia en torno a las condiciones inhumanas en las que se enfrentan, el también experimentar vulneración a la salud,

desarrollo integral, bienestar social y emocional.

De acuerdo con Rojas y Talaverano (2019) en su tesis de licenciatura, como antecedentes nacional, se destaca que el trabajo infantil no debe permitirse ni ser aceptado en la sociedad, se vulnera la directriz superior, en donde esta cuestión social imposibilita el crecimiento y desarrollo social de la niñez. Se encuentran con un espacio que no les permite realizarse no solo como personas, sino que también están condicionados a las consecuencias sociales y psicológicas que terminan por afectar la situación de bienestar emocional y social de los menores de edad.

Evidentemente, la infancia está obligada a responder a las urgencias de sus padres y/o familia, correspondiendo así necesariamente con los gastos del hogar familiar. Por tanto, los niños más vulnerables respecto a las actividades laborales que estos desempeñan en una situación cada más vulnerable que trae consigo el efecto negativo para dar lugar a la vulnerabilidad al principio rector.

En ese contexto, Almeida-Toral et al. (2020) señala que ante cualquier situación o problemática social es necesario observar y aplicar dicho principio, hay que tomar en consideración los derechos vinculados, sobre todo cuando se encuentran en edad temprana de crecimiento.

Así, también Vargas y Ortiz (2020) en su tesis de magíster, como antecedente internacional, se estableció que el desarrollo de las primeras infancias con su vinculación al trabajo infantil resulta más vulnerable en razón de que quedan expuestas a las condiciones infrahumanas y hostiles del trabajo infantil en la calle, puesto que pareciera que los peligros de la sociedad los hace más proclives a desarrollar patrones de conductas que van más allá de lo normal hasta llegar en transformaciones como la agresividad y violencia.

Respecto al segundo objetivo específico que versa: *Explicar el ausentismo escolar de los adolescentes en las escuelas.*

Se obtuvo como resultado que la deserción escolar en la infancia que labora es significativa, toda vez que existe una imposibilidad en conciliar tanto la vida académica con la vida laboral, en las cuales se encuentran realizando actividades laborales que se circunscriben como peligrosas, de alto riesgo. Considerando que se les priva del esencial derecho a la educación, consistiendo en suplir al menos los estándares mínimos en su formación básica desde la edad temprana.

En ese sentido, Mendoza (2018) en su tesis de magíster, como antecedente nacional, en donde se advierte que el trabajo es un problema multidimensional, en el cual se encuentran las carencias que poseen los hogares familiares, siendo así que obliga a los menores de edad ser el primer vehículo o sustento de sus padres, toda vez que requieren ser parte de la formación tanto del ingreso como de los gastos que se demanden. Siendo esto así una situación que empieza por el deterioro del proyecto de vida de la niñez, lo que evidentemente les imposibilita seguir con culminar sus estudios escolares y académicos, al encontrarse ante una disyuntiva de no solo tener que ayudar a las familias, sino del también no acabar con su proceso escolar.

Pues bien, esta situación se explica porque el trabajo infantil genera ausentismo escolar en los menores de edad, trayendo consigo la carga y efecto negativo de no poder culminar al menos en lo más básico su formación regular; de manera que la directriz interpretativa, así como las condiciones inhumanas y degradantes por las cuales quedan expuestos no les permite llevar a cabo de la mejor manera su pleno desarrollo y posibilidad de tener mejor futuro, así como

rol en la sociedad; lo que es situado como una anulación de derechos de los cuales son desconocidos hasta por las empresas reclutadoras de infantes.



CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- El trabajo infantil es una cuestión social que limita la educación tras largas horas laborales en una situación de explotación exponiéndoles a condiciones inhumanas, riesgosas y degradantes que atenta a la niñez.

- Este trabajo de la infancia y la falta de oportunidad educativa sí vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo integral, por cuanto se encuentran inmersos en la informalidad del mercado laboral, haciendo que los menores de edad sean mano de obra barata industrial llevándolos a trabajos peligrosos y forzosos a una edad tan temprana.

- A la infancia que labora es imposible llevar el trabajo y la educación a la vez, debido a que siendo este último aspecto queda rezagado, produciéndose así un bajo rendimiento, acentuándose con más probabilidades de que estos abandonen las escuelas, sin tener un mínimo de educación básica y regular.

- Entre las principales causas por la que la infancia trabaja es porque hay pobreza en las familias, más aún cuando hay familias disfuncionales, considerando que hay familias que envían a sus hijos a laborar.

- El trabajo infantil presenta actividades laborales riesgosas y peligrosas a los menores de edad, teniendo como consecuencia que exponen la vulnerabilidad del principio de interés superior, en donde se les dificulta su acceso educativo, ante la falta de oportunidad educativa o también por la deserción escolar abandonando los centros educativos.

6.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda desde el Estado abordar políticas públicas que sean diseñadas e implementadas al lado de actores y/o colectivos sociales de la niñez, siendo estos actores involucrados, realizando así un trabajo de campo fructífero que permita incluir la perspectiva social y de género en torno a la cuestión social.

- El Estado debe adoptar mecanismos necesarios de fiscalización laboral respecto a las empresas y/o industrias que reclutan a menores de edad para realizar trabajo infantil, así como también identificar bajo qué condiciones se encuentran desempeñando sus actividades laborales, toda vez que al estar sometidos a condiciones riesgosas se pueda llevar a cabo una sanción.

- Se recomienda que el Estado peruano fortalezca la producción científica y de enseñanza para clarificar una adecuada oportunidad en el acceso de todas las actividades educativas que requieran los menores de edad, sobre todo cuando hablamos que la educación es el derecho por excelencia que permita una mejor vida.

- Se recomienda que, desde la familia, la sociedad y el Estado se produzca una labor conjunta para hacer frente a la cuestión social, ya que la infancia es vulnerable, sino también que son obligados por sus familias a realizar trabajo, perjudicando gravemente el acceso a su educación, claro, esta que el único objetivo es asumir los ingresos y gastos de hogar familiar.

- El Estado debe identificar a las empresas y/o industrias que abusan de la infancia, exponiéndolos a largas jornadas laborales en la calle o en las condiciones por las cuales estos se desarrollan que son las más deplorables, debido a que se les priva la educación y el interés superior.

REFERENCIAS

- Acevedo, M., Quejada, R. y Yáñez, M. (2011). Determinantes y consecuencias del trabajo infantil: un análisis de la literatura. *Revista de Facultad de Ciencias Sociales y Económicas*, 19(1), 113-124. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfce/v19n1/v19n1a07.pdf>
- Acuña, A. (2018). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18(36), 17-35. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n36/1692-2530-ojum-18-36-17.pdf>
- Almeida-Toral, P., Erazo-Álvarez, J., Ormaza-Ávila, D. y Narváez-Zurita, C. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 624-644. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408565>
- Amar, J. y Madariaga, C. (2010). *Intervención Psicosocial para la erradicación y prevención del trabajo infantil*. Ediciones Uninorte .
- Baeza, G. (2001). El interés superior del niño: Derecho de rango constitucional, su recepción en la legislación nacional y aplicación en la jurisprudencia. *Revista chilena de derecho*, 28(2), 355-362. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14905>
- Begazo, M. (2021). *Influencia del trabajo infantil y adolescente, en la escolaridad de los alumnos de los centros de educación básica alternativa de Moquegua - 2018*. [Tesis de Magíster. Universidad Privada de Tacna] Repositorio institucional UPT. <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1721/Begazo-Molina-Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cayo, M. (2018). *A la escuela y ¿también a trabajar? : determinantes del trabajo infantil en niños que asisten a la escuela*. [Tesis de Licenciatura. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13443>
- Centeno, S. y Huamani, I. (2016). *Condiciones socio-laborales y su influencia en el rendimiento escolar de los niños y niñas trabajadores en la calle del programa Yachay, cercado - Arequipa 2016*. [Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de San Agustín]. Repositorio institucional UNSA. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3679/Tscehusb.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CEPAL. (2022). Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil: metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47896-modelo-identificacion-riesgo-trabajo-infantil-metodologia-disenar-estrategias>
- Cevallos, A. y Villalva, M. (2020). El impacto del COVID-19 en el Trabajo Infantil, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, Ecuador. *Revista*

- Ruptura*(2), 401-430.
<http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/44>
- Chuquiaguayta, L. (2017). *Eficacia de la Dirección Regional del Trabajo y Promoción del Empleo frente a la explotación de niños y adolescentes que laboran en el sector interprovincial de transporte Calca-Cusco 2017*. [Tesis de Licenciatura. Universidad Andina de Cusco]. Repositorio institucional Uandina
<https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/862>
- Cortés, A., Estrada, I. y Guerrero, I. (2018). Factores socioeconómicos asociados al trabajo infantil y la asistencia escolar en Colombia. *Finanz. polit. econ.*, 10(1), 135-151. <http://www.scielo.org.co/pdf/fype/v10n1/2248-6046-fype-10-01-00135.pdf>
- Daza, B. (2020). Efecto del aumento de la oferta educativa en la escolaridad y el trabajo adolescente en el Perú rural. *Revista Peruana De Investigación Educativa*, 12(12), 55–88.
<http://3.20.45.153/index.php/RPIE/article/view/129>
- Defensoría del Pueblo. (2010). Defensorial N.º 166 sobre Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú: https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/id_166.pdf
- Gutiérrez, O. (2012). Pobreza y mercado de trabajo infantil en Bolivia y Cochabamba. *Perspectivas*(29), 30-68.
<https://www.redalyc.org/pdf/4259/425941258003.pdf>
- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de investigación*. McGrawHill.
- Huaraca, Y. y Jiménez, J. (2019). *Propuesta de protocolo para la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) en situación de trabajo infantil: Caso Carabayllo*. [Tesis de Magíster. Universidad del Pacífico. Repositorio institucional UP
https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/2511/Yennifer_Tesis_maestria_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- INEI. (2020). Informe Técnico de la Niñez y la Adolescencia : <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-ninez-y-adolescencia-jul-ago-set-2020.pdf>
- INEI. (2021). Alrededor de 2 millones de niñas, niños y adolescentes trabajan en el país: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/alrededor-de-2-millones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-trabajan-en-el-pais-9394/>
- Iglesias, J. (2015). Desarrollo del adolescente: aspectos físicos, psicológicos y sociales. <https://www.pediatriaintegral.es/wp-content/uploads/2013/xvii02/01/88-93%20Desarrollo.pdf>
- Jaramillo, M. (2017). Veinte años de erradicación del trabajo infantil en Colombia. *Revista de Derecho*, 16(1), 43-59.
<https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/infancias/article/view/11464/12946>

- Jiménez, A., Cuesta, D. y Vilela, W. (2020). El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano. *Revista Conrado*, 16(73), 410-418. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-410.pdf>
- Jorge-Navarro, M. y Sánchez-Enrique, D. (2019). Educación, trabajo infantil y derechos humanos en el noroeste argentina. *Revista Educación*, 43(1), 1-20. <https://www.redalyc.org/journal/440/44057415021/html/>
- Lima, S. (2019). Trabajo infantil. *Revista De Derecho*, 18(36), 223-238. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/403>
- Márquez, E., Holgado, D. y Maya-Jariego, I. (2020). La Convergencia en la Evaluación Socioacadémica por parte de Docentes y Estudiantes durante la Implementación de un Programa Psicoeducativo para la Prevención del Trabajo Infantil. *Psicología Educativa*, 26(2), 145-154. <https://www.redalyc.org/journal/6137/613765725007/613765725007.pdf>
- Martínez, S. (2020). *El proceso de agendación de la política pública para prevenir y erradicar el trabajo infantil (2011-2018)*. [Tesis de Magíster. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17299/MARTINEZ_QUIQUIA_SONIA_DEL%20PILAR_EL_PROCESO_DE_A_GENDACI%c3%93N_DE_LA_POL%c3%8dTICA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, V. (2018). *Análisis jurídico del trabajo infantil en el Perú, desde la perspectiva de la Doctrina de Protección Integral*. [Tesis de Magister. Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional PUCP. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12943/MENDOZA_GUERRA_VICTOR_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- MIMP . (2021). Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia : https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf
- Moreno, D. (2013). La deserción escolar: un problema de caracter social. *Revista In Vestigium Ire*, 6, 115-124. <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/795/716>
- OIT. (2010). *Informe I. Intensificar la lucha del trabajo infantil. Conferencia Internacional del Trabajo*. Ginebra. Obtenido de Intensificar la lucha contra el trabajo infantil. Conferencia Internacional del Trabajo. 99° reunión.: https://www.ilo.org/legacy/spanish/buenos-aires/trabajo-infantil/resource/bibliografia/general/1_intensificar_lucha.pdf
- OIT. (2020). Trabajo infantil, estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir: <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/informes/trabajo-infantil-estimaciones-mundiales-2020-tendencias-y-el-camino-seguir>
- Picornell, L., Montes, E. y Herrero, C. (2018). La desigualdad de oportunidades educativas desde la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes de Castilla y León. *Prisma Social: revista de investigación social*(23), 169-184. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6972240>

- Plúas, L. (2021). *Trabajo infantil en el contexto de la pandemia de covid19: Una mirada ecológica alrededor de las Historias de la vida de 3 niños trabajadores en la calle, en el sector noroeste de la ciudad de Guayaquil*. [Tesis de Licenciatura. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/16441>
- PNUD. (2017). Trabajo infantil, trabajo forzoso y empleo joven de calidad en Argentina, aportes del sistema de las Naciones Unidas 2000-2017: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_592699.pdf
- Prieto, O. (2012). Doctrina de protección integral y contexto para el análisis de la población adolescente en condición de calle Costa Rica. *Revista de Ciencias Sociales*, 4(138), 61-75. <https://www.redalyc.org/pdf/153/15328800006.pdf>
- Ramón, G. (2020). Marcas de la pandemia: El derecho a la educación afectado. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 9(3), 45-59. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/108882/CONICET_Digital_Nro.fad2c5dc-48ef-40e2-b804-c53a7536fc86_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Rausky, M. (2021). El estudio del trabajo infantil y los desafíos en su abordaje. *Revista Colombiana de Sociología*, 44(1), 317-340. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcs/v44n1/0120-159X-rcs-44-01-317.pdf>
- Rengel, X. (2016). *Análisis de las políticas públicas de disminución del trabajo infantil y estrategias desde un enfoque local*. [Tesis de Magíster. Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio institucional UASB <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5538/1/T2226-MGDE-Rengel-Analisis.pdf>
- Rivera, K. (2017). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. *Revista de Derecho y Sociedad*(50), 235-248. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20390>
- Rojas, A. (2021). Aportes al derecho a la protección del trabajo en adolescentes entre 15 y 17 años en Ecuador. *Revista Científica en Ciencias Sociales*, 12(16), 95-105. <https://revistas.ute.edu.ec/index.php/tsafiqui/article/view/856>
- Rojas, G. y Talaverano, M. (2019). *Trabajo infantil y la vulneración de los derechos del niño y adolescente en el distrito de Villa El Salvador*. [Tesis de Licenciatura. Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/928/Rojas%20Guillen%2c%20Gabriela%20y%20Talaverano%20Quispe%2c%20Miguel.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Rosas, P. (2020). *Análisis del trabajo infantil y de las estrategias encaminadas a contribuir para su erradicación en edad no permitida, Puebla 2017-2019*.

[Tesis de Magíster. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla].
Repositorio institucional BUAP.
<https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/10198/20200722145043-4529-T.pdf?sequence=2>

- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma. Vicerrectorado de Investigación.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sandoval, A. (2007). Trabajo infantil e inasistencia escolar. *Revista Brasileira de Educação*, 12(34), 68-181.
<https://www.scielo.br/j/rbedu/a/H47t7CqQbFF5BKzVQX4GCBh/?format=pdf&lang=es>
- Schmelkes, C. y Elizondo, N. (2010). *Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación (Tercera edición ed.)*. University Express.
- Sunkel, G. (2007). *Regímenes de bienestar y políticas de familia en América Latina*. CEPAL.
- Touriñan, J. (2017). El concepto de educación. carácter, sentido pedagógico, significado y orientación formativa temporal. hacia la construcción de ámbitos de educación. *Revista Redipe*, 6 (12), 24-65.
<https://revista.redipe.org/index.php/1/article/view/409>
- Tarabini, A. y Curran, M. (2015). El efecto de la clase social en las decisiones educativas: un análisis de las oportunidades, creencias y deseos educativos de los jóvenes. *Revista de Investigación en Educación*, 13(1), 7-26. <https://revistas.uvigo.es/index.php/reined/article/view/2017/1934>
- Tarifeño, M. (2015). *Trabajo infantil y escolaridad en zonas rurales. Caso Huarmey*. [Tesis de Magíster. Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional UNMSM.
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4625/Tarife%C3%B1o_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Unicef. (2019). Erradicar el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro:
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_716932.pdf
- Ullman, H., Maldonado, C. y Nieves, M. (2014). *La evolución de las estructuras familiares en América Latina, 1990-2010. Los retos de la pobreza, la vulnerabilidad y el cuidado*. CEPAL.
- Vargas, A. y Ortiz, A. (2020). *El acompañamiento laboral: Una forma invisible de trabajo infantil en la primera infancia*. [Tesis de Magíster. Universidad Pedagógica Nacional]. Repositorio institucional UPN.
<https://repository.cinde.org.co/handle/20.500.11907/2671>
- Vásquez, A. (2013). Calidad y calidad educativa. *Revista de Investigación Educativa*, 17 (2), 49-71.

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/educa/article/view/8206>

- Velurtas, M., Varela, M. y Uhart, C. (2018). Trabajo infantil. Fortalezas y debilidades en la trama institucional de Amba. *Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales*, 27, 1-10.
http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/96233/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y



APÉNDICE A
MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “El trabajo infantil, la falta de oportunidad educativa e interés superior del niño y la niña”

Línea de Investigación: Derechos del Niño y Adolescente

Tesista: VICTOR ALFONSO AVENDAÑO JAVE

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | JUSTIFICACIÓN | MÉTODO |
|---|--|--|--|--|
| <p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida el trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo educativo integral?</p> | <p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>Determinar si el trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo integral.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>O1. Describir las condiciones del trabajo infantil.</p> <p>O2. Explicar el ausentismo escolar de los adolescentes en las escuelas.</p> | <p>HIPOTESIS PRINCIPAL</p> <p>El trabajo infantil y la falta de oportunidad educativa Sí vulneran el principio del interés superior del niño y la niña en su desarrollo educativo integral.</p> | <p>Teórica:</p> <p>La presente investigación se justifica porque es imprescindible determinar si el trabajo infantil y la falta de calidad en el servicio educativo vulneran el principio y directriz rectora del interés superior del niño y adolescente.</p> <p>Práctica:</p> <p>El trabajo de tesis permitirá evidenciar y conocer a partir del análisis documental la verdadera dimensión transversal que subyace en la problemática del trabajo infantil.</p> | <p>Diseño:</p> <p>No experimental, y de enfoque cualitativo.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>Informes jurídicos</p> <p>Técnicas e instrumentos:</p> <p>Técnica: Análisis documental</p> <p>Procesamiento de datos:</p> <p>Análisis dogmático y análisis exegético</p> |